

**AUDIENCIA DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD
INVITACIÓN ABIERTA N° SA0066 FFIE DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES QUE HABILITE PROPONENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDAS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2023.




HORA CITACIÓN: 9:00 a.m.

LUGAR: Aplicativo Microsoft Teams - Link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmJjOGYzMjYtZDY1Ny00ZjgyLWE5YmItNTM2YzExYzhINGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2299cc71c4-219d-43cd-88f6-bf6d7b8e0d30%22%2c%22Oid%22%3a%2273a0e2f2-72c2-40c6-be50-7e36ff8435ae%22%7d

1. Presentación de los asistentes por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo del FFIE y por parte del FFIE.

Luisa Fernanda Machado Reyes, Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE actuando como moderadora da Apertura a la Audiencia siendo las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana (9:44 a.m.), procede a presentar a los asistentes por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo del FFIE y de la Unidad de Gestión del FFIE, dentro de los cuales se encuentran:

-  Katherine Hincapie – Del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE
-  Comité Evaluador – FFIE, en los componentes técnico, financiero y jurídico.
-  Luisa Fernanda Machado Reyes – Moderadora – FFIE. Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión del FFIE.

2. Verificación de asistencia de los proponentes.

Luisa Fernanda Machado, Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE actuando como moderadora de la Audiencia, solicita a la profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, doctora Paola Andrea Henao Zamora, que proceda con el llamado a lista de los proponentes e interesados asistentes a la presente audiencia, conforme el mecanismo dispuesto para el registro de los asistentes:

Se confirma la asistencia de todos los oferentes. Se anexa listado. Anexo No. 2 LISTADO DE ASISTENCIA.



Table with 28 columns and 100 rows. Columns include project ID, name, location, type, status, and financial data. Rows 1-100 list various educational infrastructure projects across different regions.

Table with 28 columns and 100 rows. Columns include project ID, name, location, type, status, and financial data. Rows 101-200 list various educational infrastructure projects across different regions.

NO.	CONTRATANTE	CONTRATACIONES	VALOR	ESTADO	FECHA	VALOR	ESTADO	VALOR	ESTADO	VALOR	ESTADO	VALOR	ESTADO	VALOR	ESTADO	VALOR	ESTADO
50	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES	2023	10.000	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES
51	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES	2023	10.000	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES	10.000	CONTRATACIONES
52	CONSORCIO 04-08	NACIONAL EDUCATIVA SERVIDOR PÚBLICO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	2023	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO
53	CONSORCIO 04-08	NACIONAL EDUCATIVA SERVIDOR PÚBLICO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	2023	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO
54	CONSORCIO 04-08	NACIONAL EDUCATIVA SERVIDOR PÚBLICO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	2023	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO
55	CONSORCIO 04-08	NACIONAL EDUCATIVA SERVIDOR PÚBLICO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	2023	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO
56	CONSORCIO 04-08	NACIONAL EDUCATIVA SERVIDOR PÚBLICO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	2023	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO
57	CONSORCIO 04-08	NACIONAL EDUCATIVA SERVIDOR PÚBLICO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	2023	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO
58	CONSORCIO 04-08	NACIONAL EDUCATIVA SERVIDOR PÚBLICO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	2023	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO
59	CONSORCIO 04-08	NACIONAL EDUCATIVA SERVIDOR PÚBLICO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	2023	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO
60	CONSORCIO 04-08	NACIONAL EDUCATIVA SERVIDOR PÚBLICO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	2023	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO	10.000	SERVICIO CONSOLIDADO PARTICIPATIVO

4. Intervención de los proponentes en orden de lista.

La Dra. Luisa Fernanda Machado, Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE, solicita a la profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, doctora Paola Andrea Henao Zamora, proceder a realizar un llamado según el orden de numero de proponente para que manifieste si desea realizar intervención, precisando las siguientes condiciones:

1. Estar pendiente al llamado para que en ese momento se haga la intervención, con el fin de evitar posteriores reclamaciones respecto de no haberseles otorgado el uso de la palabra.
2. Que la intervención no sea superior a 3 minutos.
3. Que la intervención se relacione estrictamente respecto del consolidado de la evaluación.
4. Que la observación sea presentada por el representante legal o por quien haya recibido poder para participar en la presente audiencia.
5. Si el oferente envió comunicación o correo con la observación, debe hacer lectura de esta en la presente audiencia, si así lo desea, o pronunciarse al respecto, por cuanto solo se tendrán en cuenta las observaciones presentadas en esta instancia. De igual manera, las observaciones que hayan sido presentadas en el chat del Link de la presente audiencia deberán ser leídas o puestas en conocimiento al momento de otorgarse el uso de la palabra al interesado en participar.

Pese a que se procuró hacer el llamado a lista en orden de proponente, el Proponente No. 51 interviene solicitando el uso de la palabra por cuanto manifiesta tener una cirugía y no poder esperar a intervenir cuando por llamado de lista le corresponda.

PROPONENTE No. 51 UNION TEMPORAL POR COLOMBIA – OBSERVA EL REPRESENTANTE LEGAL IVAN BARBOSA

(...) “Estamos en desacuerdo con el informe final, que la entidad nos está sacando porque modificamos el documento consorcial respecto hasta el formato de acta de presentación, donde desde el inicio se dejó claro que ORCA tenía el 90 y GYZA el 10 y en todo el informe preliminar la entidad nos evaluó conforme la cartacarta de presentación, nosotros lo que quisimos fue dejar (sic), fue aclarar, porque la entidad ni siquiera lo solicitó, el porcentaje de cada uno de los integrantes del grupo, por eso se modificó y se cambió el documento consorcial dejándolo 90/10, es lo único que quiero decir y que lo tengan en cuenta”(...)

PROPONENTE No. 8 CONSORCIO CONSORCIO ADECUACIONES 23– OBSERVA EL REPRESENTANTE LEGAL YEISON GOMEZ

(...) “El Consorcio ASOSUCRE el número 50 aparece como habilitado con el consorciado MARIO ALBERTO PATERNINA BARRETO que hace parte también del consorcio EDUCAR No. 13 y estos fueron rechazados con el Consorcio ASOSUCRE y aún continúa habilitado” (...)

PROPONENTE No. 22 CONSORCIO INTEGRAL EJA – OBSERVA EL REPRESENTANTE JOSÉ DOMINGO GAITÁN NAVARRETE

(...) “La observación está sobre la puntuación que nos dieron en el consolidado final, en el numeral 7.5 “emprendimiento y empresa de mujeres” este puntaje no nos fue otorgado y pues en el informe de evaluación no manifiesta cual fue la razón. Quiero pues dejar de presente pues que nuestra propuesta en ese aparte en ese numeral, se basó lo que dice la Ley en su artículo 2.2.1.1.2.4.2.14 del DecretoDecreto 1082 de 2015, quiero dejar de manifiesto igualmente que el Consorcio EJA está conformado por dos personas naturales y una persona jurídica, una de las personas naturales es MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, que es mujer y la dueña de la empresa ARB INGENIERÍA SAS también es mujer, sobre ellas dos se presentó el formato 20B de acreditación de empresa de mujeres, debidamente firmado y avalado por el contador público, igualmente se cumplía que cada uno de los integrantes tiene un 33.3% de participación, que es mayor al 10% mínimo exigido en los pliegos de condiciones, entonces de MARIA ESPERANZA se presentó el registro mercantil, de ARB se presentó el certificado de existencia y representación legal, o sea se presentaron todos los documentos, yo le solicito a la entidad que revisen este tema por favor y nos indiquen claramente porque no fue otorgado el puntaje siendo que dos de los integrantes reitero cumplen con esta condición, igualmente, quiero en cualquier caso que en el informe de evaluación nunca manifestaron la razón de por qué no se nos otorgó el puntaje, pues solicito hacer uso del derecho de réplica sino estoy de acuerdo con la respuesta de la Entidad” (...)

PROPONENTE No. 32 CONSORCIO AM – OBSERVA EL REPRESENTANTE IVAN LEONARDO SIERRA MARTINEZ

(...) “Con respecto al puntaje en cuanto a lo de emprendimiento de mujeres, la entidad no nos da el puntaje manifestando que “no se asigna el puntaje en atención a que no se relaciona la totalidad de los cargos directivos, pues en el certificado de existencia y representación legal se observa que el cargo de subgerente se encuentra a cargo de dos personas que no están relacionadas en el cuadro, según el artículo”, teniendo en cuenta el artículo no nombra que los cargos directivos tengan que estar relacionados en las cámaras de comercio y nosotros en nuestra propuesta enviamos los dos cargos directivos que son dos personas mujeres con sus respectivas certificaciones, funciones de cargo y las respectivas planillas correspondientes a los últimos doce meses, entonces solicito a la entidad de la manera más cordial se nos asigne el puntaje y haga la respectiva revisión” (...)

PROPONENTE No. 39 CONSORCIO MEGAM – OBSERVA EL REPRESENTANTE HERNANDO TORRES ZUÑIGA

(...) “Sobre la evaluación que publicaron el día de ayer, nuestra propuesta le asignaron cero (0) puntos por concepto de emprendimiento y empresa de mujeres, la observación la enviamos en la noche del día de ayer y allí está toda la argumentación que nosotros presentamos para que el comité reevalúe la asignación de estos puntajes” (...) (sic)

Correo de Megaproyectos Internacional Ltda. R/L: Hernando Torres Zúñiga megaproyectos@gmail.com, remitido el jueves, 9 de marzo de 2023 9:24 p. m. al correo: Consorcio FFIE consorcioffie@alianza.com.co

“Una vez revisada la carpeta publicada con el nombre CONSOLIDADO FINAL IA066-2023 FFIE en el archivo CONSOLIDADO FINAL IA066 DE 2023 – 08.03. Definitiva 2 F (1) (1).pdf, encontramos que nos evalúan con cero (0) puntos en Emprendimientos y Empresas de Mujeres, y al revisar el archivo en la carpeta EVALUACIÓN JURÍDICA vemos que la causal para la no asignación de puntaje es “No se asigna puntaje en atención a que no se relaciono la totalidad de cargos directivos, pues en el Certificado de Existencia y representación legal se evidencia que el Gerente es otra persona no relacionada en el cuadro. Por otra parte, en el formato se relaciona que ANNIE LORENA CASTELLANOS es Gerente departamento inmobiliario y en la certificación laboral ostenta el cargo de Abogada.”



Negrilla y comillas fuera de texto, motivación con la que no nos encontramos de acuerdo por las razones que exponemos a continuación:

- 1. Si bien es cierto que en el formato que se anexo no se relacionaron todos los cargos del orden directivo, también lo es que en el certificado de existencia y representación legal se encuentran inscritos tal como lo pudo evidenciar el evaluador cuando cita en su argumento “No se asigna puntaje en atención a que no se relaciono la totalidad de cargos directivos, pues en el Certificado de Existencia y representación legal se evidencia que el Gerente es otra persona no relacionada en el cuadro” y “ Por otra parte, en el formato se relaciona que ANNIE LORENA CASTELLANOS es Gerente departamento inmobiliario y en la certificación laboral ostenta el cargo de Abogada” Negrilla y comillas fuera de texto argumentos que no son motivo para la no asignación del puntaje ya que lo pudo constatar en el documento que prevalece que es el certificado de cámara de comercio.*
- 2. Aunque el representante legal es JOSE MIGUEL CASTELLANOS RINCÓN, este no es requisito para la asignación del puntaje y no se relaciona dentro del 50% de los cargos directivos en el formato que se anexo.*
- 3. El error en que se cometió en la Certificación de la Sra. ANNI LORENA CASTELLANOS SANTOS al colocar su profesión ABOGADA en lugar del cargo que ostenta en la Sociedad GERENTE DEPARTAMENTO INMOBILIARIO, tampoco es motivo para la no asignación del puntaje porque el cargo pudo ser verificado como evidentemente lo hizo el evaluador cuando indica “ Por otra parte, en el formato se relaciona que ANNIE LORENA CASTELLANOS es Gerente departamento inmobiliario y en la certificación laboral ostenta el cargo de Abogada” Negrilla y comillas fuera de texto, es claro que es un error de forma y no de fondo por lo que no se debe tener en cuenta en el momento de asignar el puntaje.*

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente al COMITÉ EVALUADOR reconsiderar la evaluación por concepto de Emprendimientos y Empresas de Mujeres al Consorcio MEGAM al cual represento, toda vez que se presentaron todos los documentos necesarios para la asignación del puntaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y como lo pudo verificar el Evaluador en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la acamara de comercio el número de cargos directivos es de cuatro (4) y se presentaron los documentos necesarios para la evaluación de dos (2) Mujeres que se encuentran dentro de los cuatro (4) cargos inscritos en la Cámara de Comercio, documento legal idóneo para verificar la información entregada, con lo cual cumplimos los requisitos para la asignación del puntaje.

Por último, es claro que no es requisito para la asignación del puntaje por este concepto que el Representante Legal de la Sociedad sea una Mujer.”

PROPONENTE No. 47 CONSORCIO CONSTRUIR– OBSERVA EL REPRESENTANTE CLAUDIA BOHORQUES

(...) “Sobre el puntaje otorgado, bueno, sobre el puntaje que no nos otorgaron en emprendimiento de mujeres, en la subcarpeta 2 de folio 23 a 41 está toda la documentación que soporta que las dos integrantes del consorcio pueden hacerse acreedores a este puntaje, igual de folios 45 a 58 están los certificados de existencia y representación legal donde pueden verificar los cargos que estamos argumentando para obtener ese puntaje” (...)

PROPONENTE No. 64 UNIÓN TEMPORAL GMA– OBSERVA EL APODERADO JONNY MOSQUERA

(...) “Tenemos una observación respecto al numeral 7.5 emprendimiento y empresa de mujeres, dado que no se nos asignó el puntaje, somos proponentes plural conformados por CFD INGENIERIA Y GMA CONSTRUCCIONES, CFD tiene un porcentaje del 40% dentro del proponente plural y pues acredita el puntaje de mujeres, dado que tenemos cargos gerenciales compuesto por el 66% de mujeres, en ese orden de ideas somos acreedores de este puntaje, estamos



solicitándolo, el día de ayer elevamos una observación mediante correo argumentando porque si somos acreedores del puntaje y pues teniendo en cuenta que en el consolidado final no se nos asignó este puntaje. Adicional el día 3 de febrero se radicó el documento Formato No. 20 donde se acreditaba el emprendimiento de mujeres por parte de la empresa CFD INGENIERIA” (...)

PROPONENTE No. 69 CONSORCIO TECNIOBRAS– OBSERVA EL APODERADO ARMANDO VISCAINO

(...) “La entidad manifiesta en la evaluación consolidada que nos inhabilitan por el RUP ya que lo aportamos en el tiempo de subsanación y no estaba vigente y en firme, a la fecha de hoy de la audiencia se encuentra vigente y en firme con los códigos de la experiencia habilitante, en ese caso aportamos el RUP donde se evidencian los códigos de las experiencias solicitadas y no estamos de acuerdo con las causales de rechazo que mencionan, ya que a la fecha de hoy en la audiencia se están presentando observaciones y tiempo de los oferentes y que al día de hoy el oferente cumple con todos los requisitos que requeriría en el pliego. Por otra parte, en el caso de la capacidad residual la experiencia en construcción e insumos insumos de CONINCA SAS, nos manifiestan que no aportamos los formatos de capacidad residual, en este caso si aportamos los formatos en respuesta al requerimiento realizado por el CONSORCIO ARSLAN, en su momento se adjuntó el documento y formatos de k residual, tiempo en que estaban recibiendo respuestas a los requerimientos de la entidad, por lo tanto se le solicita que nos habiliten ya que cumplimos con todo. (...) (sic)

PROPONENTE No. 71 CONSORCIO OBRAS DE MEJORAMIENTO 2023– OBSERVA EL REPRESENTANTE DAIRO ROMERO

(...) “En el informe publicado ayer como definitivo, a nosotros se nos rechaza porque supuestamente uno de los integrantes la firma AJR SOLUCIONES DE INGENIERIAS no cumple jurídicamente, las razones por las cuales nos inhabilitan por no cumplir jurídicamente este integrante es aduciendo que no presentó la carta de autorización para presentar propuestas al integrante AJR INGENIERIA, me permito informarles que inicialmente no la anexamos como quiera que no hay un valor establecido para este proceso, este proceso es para una lista de elegibles y por lo tanto todavía no tiene valor y pues era de pronto innecesario enviar una autorización para que supliera el valor dicho en la cámara de comercio, sin embargo cuando envió la solicitud o se mandó el primer informe, nosotros tratamos de enviar una carta de autorización pero erróneamente cargamos el archivo equivocado de otro proceso, pero sin embargo nosotros solicitamos que se tenga en cuenta que este integrante cumple con la capacidad jurídica como quiera que no hay un valor establecido para este proceso y por lo tanto sería innecesario autorizarle sobre el valor permitido en la cámara de comercio, en la cámara de comercio como ustedes pueden ver el certificado de existencia y representación legal de este integrante que está en la propuesta, pues se dice que para los contratos que superen los 60 millones, como todavía no hay un contrato sino que a penas es un proceso de elegibles, nosotros solicitamos que sea tenido en cuenta la capacidad jurídica de este consorciado y por ende se nos habilite en el proceso, para mayor ilustración yo llamo a colación uno de los derroteros que utilizó la entidad para determinar los requerimientos jurídicos de los proponentes y es que no se exigió una póliza de seriedad, como quiera que no hay un valor, ninguna aseguradora expedirá una seriedad de oferta porque no hay un valor sobre el cual expedirlo. Entonces en ese sentido solicitamos muy comedidamente que se nos reevalúe el tema de la capacidad jurídica de este integrante y por lo tanto la del consorcio y nos sea tenida en cuenta para la lista de elegibles” (...) (sic)

PROPONENTE No. 76 UNIÓN TEMPORAL GCC– OBSERVA LA APODERADA LEIDY CAROLINA CASTRO IBARRA

(...) “Tenemos una observación en cuanto al certificado pago de parafiscales, en el cual nos dicen que la firma no corresponde o no allega la firma del representante legal, sin embargo, en los pliegos si da la oportunidad de que firme el revisor fiscal, entonces pedimos aclaración si se solicita firma del revisor fiscal o firma del representante legal”. (...)



PROPONENTE No. 79 CONSORCIO KOI– OBSERVA EL REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ RUBEN CAVANZO

(...) “En el informe que enviaron ayer, nos quitaron los puntos de acreditación emprendimiento y empresa de mujeres (sic), en la observación dice el proponente no allegó/allegó del integrante G KOI SAS, las certificaciones laborales con las funciones o contratos de trabajo y certificados de aporte a seguridad social del último año. Ayer mismo les enviamos un correo electrónico en donde se evidencia que en la subsanación si se enviaron y sin embargo se volvieron a adjuntar dichos documentos. Entiendo que hay que leer el correo electrónico que fue enviado ayer El correo para que quede constancia fue enviado ayer una vez se recibió el informe final a las 7:46 lo que se dice en el correo es que ya se había enviado en el correo en el momento de la subsanación a las 10:54 de la mañana en un archivo adjunto, incluso se respondió sobre ese mismo correo para que tenga la trazabilidad y por favor nos sea asignado ese puntaje ya que estamos cumpliendo con todo” (...)

PROPONENTE No. 86 CONSORCIO NS 05 – OBSERVA EL REPRESENTANTE LEGAL DARIO JESÚS MEZA

(...) “Es con respecto también al puntaje de emprendimiento y empresas de mujeres, no nos están dando el puntaje y nos justifican lo siguiente: “la certificación de acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres no se encuentra suscrita por el contador”, vale la pena aclarar que estamos acreditando este puntaje con una persona natural y se hace a través del Formato 20B y en este formato no se establecía que debía firmado por el contador y tampoco en la ley se establece que debe ir firmado. El formato debe ir firmado por un contador cuando se acredita para personas jurídicas y no para personas naturales. Entonces estamos solicitando que se revise este tema y se nos asigne el puntaje correspondiente.”(...)

5. Receso para analizar las observaciones realizadas por los proponentes, si hubiere lugar a ello.

La Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes – Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE manifiesta que es necesario hacer un receso de una (1) hora treinta (30) minutos, siendo las once y cuarenta y tres minutos de la mañana (11:43 a.m.), para efectos de analizar las observaciones y proceder con las respuestas correspondientes.

Siendo las doce y cuarenta y cuatro minutos de la tarde (12:44 p.m.) se reanuda la presente audiencia, teniendo en cuenta que en desarrollo del Punto No. 5 del orden del día relacionado con el receso para analizar las observaciones realizadas por los proponentes, se concluyó que teniendo en cuenta la presentación de doce (12) observaciones y de una (1) solicitud de aclaración, se suspendió la presente audiencia por el término de una hora desde las 11:43 am hasta las 12:43 pm, en ese sentido nos permitimos manifestar lo siguiente:

para efectos de informar lo siguiente:

- Una vez revisadas cada una de las observaciones, con base en el análisis inicial de las respuestas a estas, se ha evidenciado preliminarmente que es necesario modificar el consolidado de la evaluación; modificación que debe ser presentada para recomendación y aprobación de los órganos de decisión del PA FFIE.
- En consecuencia, es necesario suspender la **presente Audiencia de Conformación de Orden de Elegibilidad hasta el día jueves 16 de marzo a las 9 a.m.**

Por otra parte, y como lo indiqué inicialmente, al Proponente No. 50 correspondiente al CONSORCIO ASOSUCRE conformado por MARIO ALBERTO PATERNINA BARRERO y la FUNDACIÓN PRO-ORINOQUIA, con fundamento en los principios de transparencia y publicidad, se le concederá el plazo para subsanar la entrega del Formulario de



Vinculación de SARLAFT. En consecuencia, se le otorga al oferente la oportunidad de subsanar tal requisito **hasta las 5 de la tarde del día de hoy, 10 de marzo.**

Siendo las 12:47 minutos de la tarde se agradece a los proponentes su participación asistencia a la presente audiencia y se va a dejar en el chat del link correspondiente la información relacionada con el reinicio para el día jueves 16 de marzo a las 9:00 am por este mismo link.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA
DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD
INVITACIÓN ABIERTA N° SA0066 FFIE DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES QUE HABILITE PROPONENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDAS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

FECHA: 16 DE MARZO DE 2023.
HORA REINICIO: 9:00 a.m.
LUGAR: Aplicativo Microsoft Teams - Link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MmJjOGYzMjYtZDY1Ny00ZjgyLWE5YmItNTM2YzExYzhINGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2299cc71c4-219d-43cd-88f6-bf6d7b8e0d30%22%2c%22Oid%22%3a%2273a0e2f2-72c2-40c6-be50-7e36ff8435ae%22%7d

6. Reanudación de la audiencia luego del receso para analizar las observaciones realizadas por los proponentes al Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta que el pasado diez (10) de marzo, a las doce y cuarenta y siete minutos de la tarde (12:47 p.m.) se suspendió la presente audiencia, hoy, dieciséis (16) de marzo, a las nueve y dieciocho minutos de la mañana (9:18 a.m.) la Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes – Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE actuando en calidad de moderadora da reinicio a la Audiencia, procede a presentar a los asistentes por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo del FFIE y de la Unidad de Gestión del FFIE, dentro de los cuales se encuentran:

- ✚ Katherine Hincapie – Del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE
- ✚ Comité Evaluador – FFIE, en los componentes técnico, financiero y jurídico.

✚ Luisa Fernanda Machado Reyes – Moderadora – FFIE. Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión del FFIE.

7. Verificación de asistencia de los proponentes.

Luisa Fernanda Machado, Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE actuando como moderadora de la Audiencia, solicita a la profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, doctora Paola Andrea Henao Zamora, que proceda con el llamado a lista de los proponentes e interesados asistentes a la presente reanudación de audiencia, conforme el mecanismo dispuesto para el registro de los asistentes:

Se confirma la asistencia de todos los oferentes. Se anexa listado. Anexo No. 2 LISTADO DE ASISTENCIA.

8. Respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes el 10 de marzo:

PROPONENTE No. 51 UNION TEMPORAL POR COLOMBIA – OBSERVA EL REPRESENTANTE LEGAL IVAN BARBOSA

(...) “Estamos en desacuerdo con el informe final, que la entidad nos está sacando porque modificamos el documento consorcial respecto hasta el formato de acta de presentación, donde desde el inicio se dejó claro que ORCA tenía el 90 y GYZA el 10 y en todo el informe preliminar la entidad nos evaluó conforme la carta de presentación, nosotros lo que quisimos fue dejar (sic), fue aclarar, porque la entidad ni siquiera lo solicitó, el porcentaje de cada uno de los integrantes del grupo, por eso se modificó y se cambió el documento consorcial dejándolo 90/10, es lo único que quiero decir y que lo tengan en cuenta”(...

RESPUESTA:

Dentro de la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL POR COLOMBIA, integrado por GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 901.419.502-4 y ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S, con relación a la información sobre los porcentajes de participación de los integrantes mencionados, se pudo evidenciar que fueron incluidos en la Carta de Presentación de la Propuesta y en el Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal, de la siguiente manera:

2) Carta de Presentación

Nombre completo del Proponente	UNION TEMPORAL POR COLOMBIA ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS 90% GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S 10%
Documento de identificación (cédula, cédula de extranjería o pasaporte) o NIT	ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS NIT N° 900315952-4 GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT N° 901419502-4
Nombre del Representante legal (si aplica)	JAIRO ALBERTO MEDINA OSORIO C.C 19.476.829 de Bogotá

2) Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal

No.	Nombre Integrante:	Nit:	Participación porcentual (%)	ACTIVIDADES
1	GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S	901419502-4	90%	TODAS
2	ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS	900315952-4	10%	TODAS

De lo anterior, se puede colegir que existe una diferencia entre los porcentajes de participación incluidos en la Carta de Presentación de la Propuesta y los indicados en el Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal.

El Comité Evaluador Jurídico, para efectos de la evaluación, tomó como base la información consignada en el **Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal**, toda vez que es el documento idóneo para indicar la determinación de los porcentajes mencionados. Así mismo, es necesario mencionar que se solicitó la subsanación de los documentos jurídicos de la propuesta correspondientes a Formato SARLAFT y la Vigencia de los Antecedentes del Revisor Fiscal.

En virtud de lo anterior, el día 20 de febrero de 2023, se publicó la Evaluación Preliminar de la Invitación Abierta No. 066 de 2023 y se dio el traslado correspondiente para la presentación de observaciones y subsanaciones.

El proponente UNIÓN TEMPORAL POR COLOMBIA, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2023, remitió las subsanaciones solicitadas por el Comité Evaluador Jurídico y adicionalmente, realizó una aclaración con respecto de los porcentajes de participación de sus integrantes GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 901.419.502-4 y ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S., en la cual indica que existió un error de digitación en el Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal y manifiesta que: *“Por lo anterior queremos aclarar que los porcentajes correctos son los presentados en el FORMATO N° 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, es decir ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS 90% y GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S 10%, por lo cual no permitimos adjuntar nuevamente el Formato N° 3 CONSORCIAL con las correcciones correspondientes.”*

El Comité Evaluador Jurídico validó las subsanaciones presentadas; no obstante, con respecto a la aclaración relacionada con los porcentajes de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL POR COLOMBIA, se pudo evidenciar que el proponente remitió nuevamente el documento de conformación de estructuras plurales, realizando un cambio en el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural, **por lo cual el proponente incurrió en la causal de rechazo establecida en el literal g numeral 12 de los CPC, la cual indica que: “c) cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente que haya presentado propuesta bajo la estructura plural (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación), con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de aceptación de la misma.”**

En virtud de lo expuesto, el día 9 de marzo de 2023, se publicó la Evaluación Definitiva de la Invitación Abierta No. 066 de 2023.

El día 9 de marzo de 2023, el proponente a través de correo electrónico dirigido al Consorcio y el día 10 de marzo de 2023 en Audiencia de Conformación de Listas y Orden de Elegibilidad de la Invitación Abierta No. 066 de 2023, presenta una nueva aclaración a la Evaluación Definitiva manifestando entre otras consideraciones que: *“Lo que quisimos fue aclararle a la entidad un error que ni siquiera en el informe de evaluación preliminar la entidad evidencio, por lo anterior queremos aclarar que los porcentajes correctos son los presentados en el FORMATO N° 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, es decir ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS 90% y GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S 10%, de no ser aceptado por la entidad le solicitamos que se deje el porcentaje inicialmente contemplado en el Formato N° 3 y se habilite nuestra propuesta.”*

Una vez revisada y analizada la aclaración presentada por UNIÓN TEMPORAL POR COLOMBIA, el Comité Evaluador Jurídico se ratifica en su decisión de rechazar la propuesta por **la causal establecida en el literal g numeral 12 de los CPC**, teniendo en cuenta que la evaluación se realizó con base en los porcentajes de participación descritos en el



Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal, documento idóneo para indicar la determinación de los porcentajes mencionados y que el proponente con su aclaración y remisión de un nuevo documento con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, realizó un cambio en el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural, **por lo cual incurrió en la causal de rechazo establecida en el literal g numeral 12 de los CPC, la cual indica que: “c) cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente que haya presentado propuesta bajo la estructura plural (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación), con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de aceptación de la misma.”**

Ahora bien, en cuanto al error que el proponente manifiesta que no se evidenció por parte del Comité Jurídico Evaluador, nos permitimos indicar -como ya se dijo antes- que la evaluación se realizó con base en los porcentajes de participación descritos en el Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal, documento idóneo para indicar la determinación de los porcentajes, por lo que era menester de ustedes que la información incluida en la Carta de Presentación de la Propuesta y en el Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal fueran concordantes.

Finalmente, frente a su solicitud de dejar el porcentaje inicialmente contemplado en el Formato No. 3, nos permitimos indicar que no se acepta por las razones expuestas en el presente documento de respuesta.

PROPONENTE No. 8 CONSORCIO CONSORCIO ADECUACIONES 23- OBSERVA EL REPRESENTANTE LEGAL YEISON GOMEZ

(...) “El Consorcio ASOSUCRE el número 50 aparece como habilitado con el consorciado MARIO ALBERTO PATERNINA BARRETO que hace parte también del consorcio EDUCAR No. 13 y estos fueron rechazados con el Consorcio ASOSUCRE y aún continúa habilitado” (...)

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se realiza la correspondiente verificación de los integrantes de los Consorcios EDUCAR de la propuesta 13 y ASOSUCRE de la propuesta 50, identificando que el Proponente 013 – CONSORCIO EDUCAR, integrado por la persona natural MARIO ALBERTO PATERNINA BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.104.422.228.

Así mismo, MARIO ALBERTO PATERNINA BARRETO, se presenta nuevamente como persona natural con la propuesta 050 CONSORCIO ASOSUCRE.

Se rechaza su propuesta de conformidad con el literal g del numeral 12 - Causales de Rechazo de los CPC, el cual dispone “*Cuando el proponente individual o plural, sus representantes legales principales o suplentes, accionistas, asociados o socios o miembros de junta directiva concurren en varias propuestas, de igual manera si la persona natural o jurídica NO se puede presentar a este proceso de forma individual y como miembro de un proponente plural en más de una propuesta, o ser integrante de varios proponentes plurales, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas por la UG-FFIE*”.

PROPONENTE No. 22 CONSORCIO INTEGRAL EJA – OBSERVA EL REPRESENTANTE JOSÉ DOMINGO GAITÁN NAVARRETE

(...) “La observación está sobre la puntuación que nos dieron en el consolidado final, en el numeral 7.5 “emprendimiento y empresa de mujeres” este puntaje no nos fue otorgado y pues en el informe de evaluación no manifiesta cual fue la razón. Quiero pues dejar de presente pues que nuestra propuesta en ese aparte en ese numeral, se basó lo que dice la

Ley en su artículo 2.2.1.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, quiero dejar de manifiesto igualmente que el Consorcio EJA está conformado por dos personas naturales y una persona jurídica, una de las personas naturales es MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, que es mujer y la dueña de la empresa ARB INGENIERIA SAS también es mujer, sobre ellas dos se presentó el formato 20B de acreditación de empresa de mujeres, debidamente firmado y avalado por el contador público, igualmente se cumplía que cada uno de los integrantes tiene un 33.3% de participación, que es mayor al 10% mínimo exigido en los pliegos de condiciones, entonces de MARIA ESPERANZA se presentó el registro mercantil, de ARB se presentó el certificado de existencia y representación legal, o sea se presentaron todos los documentos, yo le solicito a la entidad que revisen este tema por favor y nos indiquen claramente porque no fue otorgado el puntaje siendo que dos de los integrantes reitero cumplen con esta condición, igualmente, quiero en cualquier caso que en el informe de evaluación nunca manifestaron la razón de por qué no se nos otorgó el puntaje, pues solicito hacer uso del derecho de réplica sino estoy de acuerdo con la respuesta de la Entidad” (...)

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se verifica contra la propuesta aportada en los términos establecidos en el cronograma y se encuentra el formato diligenciado por la Señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ BENAVIDES, en calidad de integrante del proponente plural CONSORCIO INTEGRAL EJA, la cual cuenta con un porcentaje de participación del 33.3% y aporta además los documentos soporte establecidos en el Decreto 1860 de 2021 en concordancia con el CPC de la Invitación Abierta 066-2023.

Por lo anterior se modifica el consolidado de puntaje y se otorga los 0.25 puntos correspondientes a emprendimiento de mujeres.

PROPONENTE No. 32 CONSORCIO AM – OBSERVA EL REPRESENTANTE IVAN LEONARDO SIERRA MARTINEZ

(...) “Con respecto al puntaje en cuanto a lo de emprendimiento de mujeres, la entidad no nos da el puntaje manifestando que “no se asigna el puntaje en atención a que no se relaciona la totalidad de los cargos directivos, pues en el certificado de existencia y representación legal se observa que el cargo de subgerente se encuentra a cargo de dos personas que no están relacionadas en el cuadro, según el artículo”, teniendo en cuenta el artículo no nombra que los cargos directivos tengan que estar relacionados en las cámaras de comercio y nosotros en nuestra propuesta enviamos los dos cargos directivos que son dos personas mujeres con sus respectivas certificaciones, funciones de cargo y las respectivas planillas correspondientes a los últimos doce meses, entonces solicito a la entidad de la manera más cordial se nos asigne el puntaje y haga la respectiva revisión” (...)

RESPUESTA:

Al respecto la evaluadora jurídica designada procede a realizar la verificación de lo indicado por el proponente y observa que la asignación de puntaje realizada en el informe de evaluación publicado el día 09 de marzo se encuentra correcto, dado que a pesar que el proponente allegó en los anexos de la propuesta el Formato 13A, en el mismo no se encuentran detallados la totalidad de los cargos de nivel directivo del integrante ARSERCOM INGENIERIA S.A.S, que permitan determinar que el 50% de los cargos directivos de la persona jurídica son ocupados por mujeres, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:



(...)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. (Negrilla y subraye fuera de texto)

Aunado a lo anterior y como se indicó en el consolidado del informe de evaluación publicado el día 09 de marzo de 2023, esta ausencia en la descripción de la totalidad de los cargos directos dentro del Formato 13A, es aún más evidente dado que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de ARSECOM INGENIERIA S.A.S, se observó que esta persona jurídica cuenta con el registro de dos cargos directivos correspondientes al Gerente IVAN LEONARDO SIERRA, y subgerente JONATHAN LIEVANO FERNANDEZ.

PROPONENTE No. 39 CONSORCIO MEGAM – OBSERVA EL REPRESENTANTE HERNANDO TORRES ZUÑIGA

(...) “Sobre la evaluación que publicaron el día de ayer, nuestra propuesta le asignaron cero (0) puntos por concepto de emprendimiento y empresa de mujeres, la observación la enviamos en la noche del día de ayer y allí está toda la argumentación que nosotros presentamos para que el comité reevalúe la asignación de estos puntajes” (...) (sic)

Correo de Megaproyectos Internacional Ltda. R/L: Hernando Torres Zúñiga megaproyectos@gmail.com, remitido el jueves, 9 de marzo de 2023 9:24 p. m. al correo: Consorcio FFIE consorcioffie@alianza.com.co

“Una vez revisada la carpeta publicada con el nombre CONSOLIDADO FINAL IA066-2023 FFIE en el archivo CONSOLIDADO FINAL IA066 DE 2023 – 08.03. Definitiva 2 F (1) (1).pdf, encontramos que nos evalúan con cero (0) puntos en Emprendimientos y Empresas de Mujeres, y al revisar el archivo en la carpeta EVALUACIÓN JURÍDICA vemos que la causal para la no asignación de puntaje es “No se asigna puntaje en atención a que no se relaciono la totalidad de cargos directivos, pues en el Certificado de Existencia y representación legal se evidencia que el Gerente es otra persona no relacionada en el cuadro. Por otra parte, en el formato se relaciona que ANNIE LORENA CASTELLANOS es Gerente departamento inmobiliario y en la certificación laboral ostenta el cargo de Abogada.” Negrilla y comillas fuera de texto, motivación con la que no nos encontramos de acuerdo por las razones que exponemos a continuación:



1. Si bien es cierto que en el formato que se anexo no se relacionaron todos los cargos del orden directivo, también lo es que en el certificado de existencia y representación legal se encuentran inscritos tal como lo pudo evidenciar el evaluador cuando cita en su argumento “No se asigna puntaje en atención a que no se relaciono la totalidad de cargos directivos, pues en el Certificado de Existencia y representación legal se evidencia que el Gerente es otra persona no relacionada en el cuadro” y “ Por otra parte, en el formato se relaciona que ANNIE LORENA CASTELLANOS es Gerente departamento inmobiliario y en la certificación laboral ostenta el cargo de Abogada” Negrilla y comillas fuera de texto argumentos que no son motivo para la no asignación del puntaje ya que lo pudo constatar en el documento que prevalece que es el certificado de cámara de comercio.
2. Aunque el representante legal es JOSE MIGUEL CASTELLANOS RINCÓN, este no es requisito para la asignación del puntaje y no se relaciona dentro del 50% de los cargos directivos en el formato que se anexo.
3. El error en que se cometió en la Certificación de la Sra. ANNI LORENA CASTELLANOS SANTOS al colocar su profesión ABOGADA en lugar del cargo que ostenta en la Sociedad GERENTE DEPARTAMENTO INMOBILIARIO, tampoco es motivo para la no asignación del puntaje porque el cargo pudo ser verificado como evidentemente lo hizo el evaluador cuando indica “ Por otra parte, en el formato se relaciona que ANNIE LORENA CASTELLANOS es Gerente departamento inmobiliario y en la certificación laboral ostenta el cargo de Abogada” Negrilla y comillas fuera de texto, es claro que es un error de forma y no de fondo por lo que no se debe tener en cuenta en el momento de asignar el puntaje.

Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente al COMITÉ EVALUADOR reconsiderar la evaluación por concepto de Emprendimientos y Empresas de Mujeres al Consorcio MEGAM al cual represento, toda vez que se presentaron todos los documentos necesarios para la asignación del puntaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y como lo pudo verificar el Evaluador en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la acamara de comercio el número de cargos directivos es de cuatro (4) y se presentaron los documentos necesarios para la evaluación de dos (2) Mujeres que se encuentran dentro de los cuatro (4) cargos inscritos en la Cámara de Comercio, documento legal idóneo para verificar la información entregada, con lo cual cumplimos los requisitos para la asignación del puntaje.

Por último, es claro que no es requisito para la asignación del puntaje por este concepto que el Representante Legal de la Sociedad sea una Mujer.”

RESPUESTA:

Al respecto es necesario precisar que, si bien se aportó el formato No. 20 “**ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)**” en el que relacionan 2 Mujeres en cargos directivos, también es cierto que el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14.** señala: “**Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

(...)

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos



de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación". (Subraya y negrilla fuera de texto)

En tal sentido es necesario indicar que el oferente no allegó la certificación con la información requerida, en tanto, la certificación aportada señala funciones del cargo de ABOGADA.

Lo anterior por cuanto se relaciona a Anni Lorena Castellanos Santos identificada con C.C. 1.020.719.158 como Gerente de Departamento Inmobiliario y al revisar la certificación laboral expedida por el Director de Recursos Humanos, se señala que la misma ocupa el cargo de ABOGADA y las funciones que se relacionan son de carácter jurídico más no del cargo directivo.

PROPONENTE No. 47 CONSORCIO CONSTRUIR- OBSERVA EL REPRESENTANTE CLAUDIA BOHORQUES

(...) "Sobre el puntaje otorgado, bueno, sobre el puntaje que no nos otorgaron en emprendimiento de mujeres, en la subcarpeta 2 de folio 23 a 41 está toda la documentación que soporta que las dos integrantes del consorcio pueden hacerse acreedores a este puntaje, igual de folios 45 a 58 están los certificados de existencia y representación legal donde pueden verificar los cargos que estamos argumentando para obtener ese puntaje" (...)

RESPUESTA:

Se establece que, una vez realizada la verificación de los requisitos establecidos para la asignación de puntaje para el emprendimiento de mujeres con los documentos aportados con la presentación de la propuesta, se concluye que le asiste la razón al proponente, toda vez que el consorciado PROYECTAR INGENIERÍA COLOMBIANA SAS si cumple con lo establecido para la asignación de ese puntaje y por lo tanto se le asigna el puntaje requerido.

PROPONENTE No. 64 UNIÓN TEMPORAL GMA- OBSERVA EL APODERADO JONNY MOSQUERA

(...) "Tenemos una observación respecto al numeral 7.5 emprendimiento y empresa de mujeres, dado que no se nos asignó el puntaje, somos proponentes plural conformados por CFD INGENIERIA Y GMA CONSTRUCCIONES, CFD tiene un porcentaje del 40% dentro del proponente plural y pues acredita el puntaje de mujeres, dado que tenemos cargos gerenciales compuesto por el 66% de mujeres, en ese orden de ideas somos acreedores de este puntaje, estamos solicitándolo, el día de ayer elevamos una observación mediante correo argumentando porque si somos acreedores del puntaje y pues teniendo en cuenta que en el consolidado final no se nos asignó este puntaje. Adicional el día 3 de febrero se radicó el documento Formato No. 20 donde se acreditaba el emprendimiento de mujeres por parte de la empresa CFD INGENIERIA" (...)

RESPUESTA:

El proponente relacionado, presentó una observación por escrito el pasado 09 de marzo remitida al correo electrónico consorcioffie@alianza.com.co y la reiteró en audiencia de conformación de orden de elegibilidad del 10 de marzo de 2023, en el sentido de que considera que sí debe asignarse el puntaje de Emprendimiento y Empresas de Mujeres.



Frente a lo cual se contesta la observación, en los siguientes términos:

Si bien el proponente Unión Temporal GMA aportó el formato No. 20ª “**ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)**”, como se informó en la evaluación jurídica inicial, se reitera que no se otorgó este puntuable en la medida que el proponente **no aportó la certificación laboral incluyendo funciones ni los contratos de trabajo de las mujeres que ostentan los cargos directivos**, requisito establecido por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

“2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación”.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. **Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.**

PROPONENTE No. 69 CONSORCIO TECNIORBRAS– OBSERVA EL APODERADO ARMANDO VISCAINO

(...) “La entidad manifiesta en la evaluación consolidada que nos inhabilitan por el RUP ya que lo aportamos en el tiempo de subsanación y no estaba vigente y en firme, a la fecha de hoy de la audiencia se encuentra vigente y en firme con los códigos de la experiencia habilitante, en ese caso aportamos el RUP donde se evidencian los códigos de las experiencias solicitadas y no estamos de acuerdo con las causales de rechazo que mencionan, ya que a la fecha de hoy en la audiencia se están presentando observaciones y tiempo de los oferentes y que al día de hoy el oferente cumple con todos los requisitos que requeriría en el pliego. Por otra parte, en el caso de la capacidad residual la experiencia en construcción e insumos de CONINCA SAS, nos manifiestan que no aportamos los formatos de capacidad residual, en este caso si aportamos los formatos en respuesta al requerimiento realizado por el CONSORCIO ARSLAN, en su momento se adjuntó el documento y formatos de k residual, tiempo en que estaban recibiendo respuestas a los requerimientos de la entidad, por lo tanto se le solicita que nos habiliten ya que cumplimos con todo. (...) (sic)

RESPUESTA:



Se le aclara al proponente CONSORCIO TECNIOBRAS que señala el numeral 5.2 ACREDITACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS que “El documento válido para acreditar la experiencia habilitante del Interesado será el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) el cual deberá estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta. Se verificará en el RUP del interesado que cuenta con experiencia en la ejecución de CONTRATOS identificados hasta el tercer nivel con alguno de los códigos descritos: 721110, 721111, 721210, 721211, 721212, 721214, 721215. El incumplimiento de alguna de los CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES dará lugar a que la documentación aportada se califique como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE (...)”, al revisar el RUP del integrante del CONSORCIO TECNIOBRAS - OBRAS CIVILES INTEGRALES S.A.S., se evidencia que el contrato aportado a orden 2 de la experiencia específica habilitante no se encuentra registrado en ninguno de los códigos de tercer nivel solicitados en los CPC.

En documentación aportada durante el plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación, esto es posterior a la fecha de cierre del proceso de selección, el interesado presenta documento emitido por la cámara de comercio de barranquilla - página 91, en el que se evidencia “(...) Que el día 24 de febrero de 2023 el proponente actualizó el registro único de proponentes bajo el número 74.519 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (RUES) el 24 de febrero de 2023 (...)”, es decir que el interesado presentó una actualización del RUP posterior a la fecha de cierre del proceso de selección, actualización en la que registró los códigos en el RUP, en ese orden de ideas el documento presentado aún no ha adquirido vigencia y firmeza y se toma como no válido y se ratifica la evaluación preliminar, de igual forma el interesado incurre en la causal de rechazo establecida en el literal a) del numeral 12. CAUSALES DE RECHAZO “Cuando al Proponente se le haya requerido subsanar o aclarar un documento de la Propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado.”

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO RELACIONADA CON LA CAPACIDAD RESIDUAL.

Se le aclara al interesado CONSORCIO TECNIOBRAS que el plazo otorgado para dar respuesta a los señalamientos realizados por el CONSORCIO ARSLAN 23, corresponde exclusivamente a la observación presentada y el mismo no constituye un mayor plazo para subsanaciones al informe preliminar de evaluación, el cual finalizó el pasado 24 de febrero de 2023, en ese orden de ideas los soportes aportados para el integrante ECONINCAG S.A.S., se entienden presentados de manera extemporánea y no serán tenidos en cuenta como soportes de evaluación.

RESPUESTA DEL COMITÉ TÉCNICO RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE PROPUESTAS.

Se le aclara al interesado CONSORCIO TECNIOBRAS que la solicitud de copias de las propuestas para ser revisadas y eventualmente presentar observaciones, se debe realizar por medio del correo electrónico dispuesto para tal fin, es decir el correo consorcioffie@alianza.com dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección para las observaciones al informe preliminar de evaluación, el cual se surtió entre el 22 y el 24 de febrero de 2023.

PROPONENTE No. 71 CONSORCIO OBRAS DE MEJORAMIENTO 2023– OBSERVA EL REPRESENTANTE DAIRO ROMERO

(...) “En el informe publicado ayer como definitivo, a nosotros se nos rechaza porque supuestamente uno de los integrantes la firma AJR SOLUCIONES DE INGENIERIAS no cumple jurídicamente, las razones por las cuales nos inhabilitan por no cumplir jurídicamente este integrante es aduciendo que no presentó la carta de autorización para presentar propuestas al integrante AJR INGENIERIA, me permito informarles que inicialmente no la anexamos como quiera que no hay un valor establecido para este proceso, este proceso es para una lista de elegibles y por lo tanto todavía no tiene valor y pues era de pronto innecesario enviar una autorización para que supiera el valor dicho en la cámara de comercio, sin embargo cuando envió la solicitud o se mandó el primer informe, nosotros tratamos de enviar una carta de

autorización pero erróneamente cargamos el archivo equivocado de otro proceso, pero sin embargo nosotros solicitamos que se tenga en cuenta que este integrante cumple con la capacidad jurídica como quiera que no hay un valor establecido para este proceso y por lo tanto sería innecesario autorizarle sobre el valor permitido en la cámara de comercio, en la cámara de comercio como ustedes pueden ver el certificado de existencia y representación legal de este integrante que está en la propuesta, pues se dice que para los contratos que superen los 60 millones, como todavía no hay un contrato sino que a penas es un proceso de elegibles, nosotros solicitamos que sea tenido en cuenta la capacidad jurídica de este consorciado y por ende se nos habilite en el proceso, para mayor ilustración yo llamo a colación uno de los derroteros que utilizó la entidad para determinar los requerimientos jurídicos de los proponentes y es que no se exigió una póliza de seriedad, como quiera que no hay un valor, ninguna aseguradora expedirá una seriedad de oferta porque no hay un valor sobre el cual expedirlo. Entonces en ese sentido solicitamos muy comedidamente que se nos reevalúe el tema de la capacidad jurídica de este integrante y por lo tanto la del consorcio y nos sea tenida en cuenta para la lista de elegibles” (...)(sic)

RESPUESTA:

- Si bien es cierto que el proceso de selección tiene como objeto: “LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES QUE HABILITE PROPONENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDAS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL”, debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el cronograma del proceso de selección, la evaluación y acreditación de requisitos habilitantes desde lo jurídico, se realiza durante la etapa precontractual del proceso de selección, es decir, en este momento, y no de manera posterior.
- Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el Literal C Numeral 5.2.1. establece unos topes para la verificación de capacidad residual sobre 5000 SMLMV, como consta en la evaluación técnica publicada:

VALOR DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMMLV DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:	848,98	1.172,73	3.481,00
Literal c) Numeral 5.2.1. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 5.000 SMMLV la fecha de su terminación.	5.502,71		CUMPLE
Literal b) Numeral 5.2.1. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá presentar como mínimo un contrato por un valor igual o superior a 1000 SMMLV, a la fecha de su terminación.	DAR ARQUITECTURA S.A.S	2.021,71	CUMPLE
	AJR SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S	3.481,00	CUMPLE

- En ese orden de ideas, el Numeral 5.1.2.1.1 “Personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal y/o domicilio en Colombia”, en su literal III y IV señala lo siguiente:
 - Si el representante legal de la persona jurídica proponente individual o miembro de un proponente plural, **tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de ésta, deberá acreditarse la autorización respectiva mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre de la presente invitación, y expresar claramente la facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato**”.

De lo cual se colige que, la Autorización de Asamblea de Accionistas del Consorciado AJR, no cumple con las condiciones establecidas, toda vez que hace referencia a otro proceso de selección y no expresa claramente *la facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato*.



4. Finalmente, en la evaluación de Capacidad Residual, también se establece el mismo tope inicial de 5000 SMLMV:

71			
CONSORCIO OBRAS DE MEJORAMIENTO-2023			
DAR ARQUITECTURA S.A.S		AJR SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS INGENIERIA S.A.S	
900549325-0		900321607-2	
VALOR PUNTAJE	INDICE	VALOR PUNTAJE	INDICE
\$ 24.362.070.232,00	FOLIO	\$ 23.944.372.000,00	FOLIO
5, 13 y 28			
\$ 5.000.000.000,00	PRESUPUESTO	\$ 5.000.000.000,00	PRESUPUESTO
50%		50%	
\$ 5.655.248.920,00	2021	\$ 4.371.824.000,00	2019
100	9,74	100	9,58
20	3,00	20	2,00
40	8,89	40	4,23
691.549.407,00		0,00	
8.356.848.865,00	Cumple	6.994.918.400,00	Cumple
15.351.767.265,00			Cumple

Como se puede ver el resultado de la evaluación de capacidad residual arrojó un valor de **\$6.994.918.400.**

Por los motivos expuestos anteriormente, no es de recibo el argumento del proponente, y debió presentar Acta de Asamblea de Accionistas del Consorciado AJR para comprometer a la sociedad con la presentación de su propuesta, lo anterior, en la medida que se establecen unas restricciones a las Facultades del Representante Legal que requieren de un permiso adicional, en este caso, autorización de la Asamblea de Accionistas, que no se aportó en debida forma.

Es pertinente mencionar que se le otorgó la oportunidad de subsanar lo relativo a este aspecto, sin embargo, la subsanación presentada no fue presentada idóneamente, como el mismo proponente informó en su intervención durante la Audiencia.

Por otro lado, si bien los CPC no establecen un presupuesto estimado, para las evaluaciones de capacidad técnica y financiera si se establecen unos topes mínimos (5000 SMLMV), por lo anterior, el consorciado no tendría la capacidad jurídica para comprometer a la sociedad para la presentación de la propuesta y la realización de las evaluaciones requeridas que son el insumo para la conformación de las listas de elegibles.

Que de acuerdo con el Numeral 13 de los CPC "13. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS":

- "Que cumpla con los indicadores financieros establecidos para la presente invitación (Se realizará una nueva verificación para asignaciones que se realicen con posterioridad al quinto día hábil del mes de abril de 2023).
- Que cumpla con la capacidad residual de contratación establecida para el contrato o para la sumatoria de contratos que se le pretenda asignar (Esta verificación se realizará al momento de conocer el valor del contrato que se le pretende asignar)".

Es decir que, los únicos aspectos que se vuelve a revisar al momento de asignar los contratos es la capacidad residual y los indicadores financieros, lo que quiere decir que la evaluación jurídica se realiza en este momento, y aceptar el

argumento del contratista, sería posponer la evaluación jurídica, y en el presente caso se trata de una lista de preseleccionados cuya capacidad jurídica ha debido ser evaluada y acreditada al momento de asignar los contratos.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que la restricción al Gerente General de AJR al señalar que se restringe todo “acto que supere 60 SMLMV” incluye la presentación de propuestas.

Por todos los motivos expuestos anteriormente, se mantiene la evaluación jurídica, en el sentido de rechazar la PROPUESTA No. 71. CONSORCIO OBRAS DE MEJORAMIENTO-2023.

PROPONENTE No. 76 UNIÓN TEMPORAL GCC– OBSERVA LA APODERADA LEIDY CAROLINA CASTRO IBARRA

(...) “Tenemos una observación en cuanto al certificado pago de parafiscales, en el cual nos dicen que la firma no corresponde o no allega la firma del representante legal, sin embargo en los pliegos sí da la oportunidad de que firme el revisor fiscal, entonces pedimos aclaración si se solicita firma del revisor fiscal o el representante legal”. (...) (sic)

RESPUESTA:

Conforme lo establece los CPC en el numeral 5.1.12 subnumeral 2 establece que “Si el proponente de acuerdo con la Ley está obligado a contar con Revisor Fiscal o cuando por estatutos así se dispuso, deberá presentar la certificación expedida por el Revisor Fiscal.

En el caso concreto, visto el Certificado de Existencia y Representación Legal del Integrante Construcciones y Vías EU, este cuenta con Revisor Fiscal, por lo que la certificación de cumplimiento de obligaciones al sistema generales de seguridad social integral a la luz de los CPC este debió ser suscrito por el Revisor Fiscal y no por el Representante Legal, toda vez que esta empresa cuenta con Revisoría Fiscal inscrita en Cámara de Comercio.

Por lo anterior se mantiene la evaluación jurídica de RECHAZADO EN EL LITERAL N) DEL NUMERAL 12 CAUSLES DE RECHAZO, Cuando le Proponente no cumpla los requisitos habilitantes previstos habilitantes en los CPC.

PROPONENTE No. 79 CONSORCIO KOI– OBSERVA EL REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ RUBEN CAVANZO

(...) “En el informe que enviaron ayer, nos quitaron los puntos de acreditación de empresa y emprendimiento de mujeres, en la observación dice el proponente no allego del integrante G KOI SAS, las certificaciones laborales con las funciones o contratos de trabajo y certificados de aporte a seguridad del último año. Ayer mismo les mandamos un correo electrónico en donde se evidencia que en la subsanación si se enviaron y sin embargo se volvieron a adjuntar dichos documentos. Entiendo que el correo electrónico hay que volverlo a leer.... El correo electrónico para que quede constancia fue enviado ayer a penas se recibió el informe final a las 7:46 lo que se dice en el correo es que ya se había enviado en el correo al momento de la subsanación a las 10:54 de la mañana en un archivo adjunto, incluso se respondió sobre ese mismo correo para que tenga la trazabilidad y nos sea asignado ese puntaje ya que estamos cumpliendo con todo” (...) (sic)

RESPUESTA:

En atención a lo observación que expone el proponente y revisada la oferta presentada por él, se precisa lo siguiente, la observación realizada por parte del Comité Evaluador no cuestiona la presentación de los documentos exigidos en el numeral 7.5. de los CPC, pues estos fueron allegados al momento de presentar la propuesta, pues cabe recordar que estos documentos puntuables no son subsanables.



“La observación de la calificación que se mantiene va dirigida a que las certificaciones allegadas no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.14 numeral 2, por las siguientes razones:

“1) La disposición jurídica exige lo siguiente:

“(…) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

“Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

“Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

“La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador” (negrilla y en cursiva fuera de texto).

2) Las certificaciones del personal de mujeres aportadas hacen la denominación del cargo y se limita hacer una descripción del cargo o la descripción del propósito del cargo, más no las funciones del cargo propiamente dichas como lo exige la norma, es decir, no se puede considerar como función por ejemplo de un “coordinador de proyectos”, coordinar proyectos, pues no se especifica las gestiones que con ocasión del cargo debe desarrollar, como tampoco Coordinador Inmobiliario, apoyar las gestión inmobiliaria de la empresa.

Aunado a lo anterior las certificaciones allegadas y mencionadas de las que se limita a describir el propósito del cargo no permite colegir que estas estén relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico, tal como lo exige la norma antes citada.

3) Las certificaciones allegadas hacen mención **“entre sus funciones”**, cuando la disposición jurídica exige “la certificación laboral **con las funciones”**, esto permite ver que las certificaciones son incompletas, porque la disposición obliga a que la certificación consigne las funciones del cargo y que además estén relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico”.

PROPONENTE No. 86 CONSORCIO NS 05 – OBSERVA EL REPRESENTANTE LEGAL DARIO JESÚS MEZA

(…) “Es con respecto al puntaje de emprendimiento y empresa de mujeres, no nos están dando el puntaje y nos justifican lo siguiente: “la acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres no se encuentra suscrita por el contador”, vale la pena aclarar que estamos acreditando este puntaje con una persona numeral y se hace a través del formato 20B y en este formato no se establecía que debía firmado por el contador y tampoco en la ley se establece que debe ir firmado. El

formato debe ir firmado por un contador cuando se acredita para personas jurídicas y no personas naturales. Entonces estamos solicitando se revise este tema y se nos asigne el puntaje correspondiente.”(...) (sic)

RESPUESTA:

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, “*Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*”

Verificado los documentos de acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres (persona natural), le asiste razón al observante toda vez que la certificación que fue allegada se encuentra suscrita por la representante legal con los soportes de fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia del registro mercantil.

En esta orden de ideas la observación prospera y se asigna el puntaje de 0.25. A su turno la Dra Luisa Fernanda Machado, actuando en calidad de moderadora precisa que, si bien acabamos de hacer lectura de cada una de las observaciones presentadas por los proponentes en la audiencia iniciada el pasado 10 de marzo, se hace precisión que existió una manifestación por parte del proponente No. 56, Consorcio Construir que específicamente se refirió a una solicitud de aclaración más que una observación, así: **SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL PROPONENTE No. 56. Consorcio Construir.**

Se aclarará o que especificara cual es era el plazo que se otorgaría al CONSORCIO ASOSUCRE para subsanar la entrega del Formulario de Vinculación de SARLAFT.

RESPUESTA. Como lo indiqué en desarrollo de la audiencia el pasado 10 de marzo, teniendo en cuenta que al Proponente No. 50 correspondiente al CONSORCIO ASOSUCRE conformado por MARIO ALBERTO PATERNINA BARRERO y la FUNDACIÓN PRO-ORINOQUIA, con fundamento en los principios de transparencia y publicidad, se le concedería el plazo para subsanar la entrega del Formulario de Vinculación de SARLAFT, dándole la oportunidad al oferente de subsanar tal requisito hasta las 5 de la tarde del día 10 de marzo, luego de verificada la presentación o no de dicho documento se informa en la presente audiencia que este no fue allegado en el plazo establecido.

Conforme lo anterior se continua con el orden del día en lo relacionado con la presentación del orden final de evaluación conforme las modificaciones producto de las observaciones recibidas.

Teniendo en cuenta que, en desarrollo de la audiencia iniciada el pasado 10 de marzo, se concedió la oportunidad a todos los proponentes de presentar observaciones al Informe Final, recibiendo en ese momento un total de observaciones de 12 oferentes y la solicitud de aclaración de uno de ellos, es necesario precisar que conforme el análisis realizado por el Comité Evaluador en desarrollo de la presente audiencia se ha otorgado respuesta amplia y suficiente a cada una de las observaciones. En tal sentido se ha agotado la instancia de presentación de observaciones en la presente audiencia, y, en consecuencia, cualquier observación adicional deberá ser presentada por escrito al Consorcio FFIE ALIANZA BBVA que actúa única y exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE.

9. Presentación del informe final de evaluación conforme las modificaciones producto de las observaciones recibidas.

Teniendo en cuenta la respuesta a las observaciones por parte de los proponentes en el desarrollo de la audiencia iniciada el pasado 10 de marzo, y que con ocasión de algunas de ellas fue necesario modificar el Consolidado de Informe de Evaluación final, leído en el punto tercero de la presente audiencia, la Dra. Luisa Fernanda Machado, Coordinadora



Table with multiple columns containing project details, status indicators, and financial data for various educational infrastructure projects.

Table with multiple columns containing project details, status indicators, and financial data for various educational infrastructure projects.



Table with 30 columns and 46 rows. Columns include project ID, name, location, status, and financial data. Rows 24-36 show infrastructure projects in Bogotá, and rows 37-46 show projects in various municipalities like Soacha and Guaduas.

Table with 30 columns and 46 rows. Columns include project ID, name, location, status, and financial data. Rows 47-59 show infrastructure projects in Bogotá, and rows 60-72 show projects in various municipalities like Soacha and Guaduas.



Table with 28 columns and 100 rows, detailing infrastructure projects. Columns include project name, location, status, and financial data. Rows are numbered 81 to 180.

Table with 28 columns and 100 rows, detailing infrastructure projects. Columns include project name, location, status, and financial data. Rows are numbered 181 to 280.

Proponente	Proyecto	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
64	UNIÓN TEMPORAL GMA	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000
79	CONSORCIO KOI	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000

Finalizada la lectura del consolidado final por parte del Arquitecto Francisco Alvarez, retoma la intervención la Dra Luisa Fernanda Machado en calidad de moderadora, quien a su vez manifiesta que antes de continuar con el orden del día, según el cual procederemos con la lectura del procedimiento para efectos de hacer los sorteos, conforme lo establecen las Condiciones de Participación Contractual y teniendo en cuenta las observaciones presentada en el chat de la presente audiencia, se le concede el uso de la palabra por dos minutos , al Proponente No. 64 UNIÓN TEMPORAL GMA, para que manifieste en la presente audiencia la observación adicional a la presentada el pasado 10 de marzo, con respecto a la respuesta que se le dio a su observación.

Así mismo, tendrá el uso de la palabra el Proponente No. 79 CONSORCIO KOI, quien manifestó observaciones adicionales con relación a las respuestas obtenidas respecto a las observaciones puestas en conocimiento el pasado 10 de marzo.

En tal sentido, la Dra. Luisa Fernanda Machado, Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica del FFIE, le otorga la palabra a los referidos proponentes con el fin de que en el término de dos minutos (2) expongan sus inquietudes.

OBSERVACIÓN ADICIONAL PROPONENTE No. 64 UNIÓN TEMPORAL GMA– OBSERVA EL APODERADO JONNY MOSQUERA.

“Quiero manifestar que pues nos asignaron cero puntos, dado que nosotros cumplimos, tenemos el proponente CDF ingeniería cumple con los cargos gerenciales, y el 66% de los integrantes de cargos directivo pues cumple, nunca en la evaluación preliminar nos informaron o se nos informó porque no podíamos acreditar este o se nos indicó y por este motivo no pudimos subsanar. Entonces si quisiera que nos permitieran subsanar antes de la audiencia de desempate”

En atención a la observación presentada, se le concede el uso de la palabra al evaluador en el componente jurídico, con el fin de atender la observación adicional que presenta el proponente No. 64.. En consecuencia, el Doctor Darío Vanegas, Evaluador desde el componente jurídico manifiesta:

“Sea lo primero indicarle, que en la evaluación jurídica preliminar no se otorgó puntuable porque se estaban acreditando eran los requisitos habilitantes, como usted sabe de acuerdo con la estructuración jurídica del presente proceso de selección y en la mayoría de procesos de contratación pública, los requisitos habilitantes son los subsanables, mientras que los requisitos puntuables no son objeto de subsanación, en el presente caso como es un puntuable, la acreditación de empresa y emprendimiento de mujeres, pues este aspecto no lo podía subsanar, por este motivo fue que no se le otorgó este puntuable y como usted puede ver en la evaluación jurídica definitiva, si se le informaron los motivos por los cuales no se le otorgaban este puntuable, si bien puede que la sociedad cumpliera con los requisitos no se acreditaron porque no se aportaron la certificación laboral con

funciones o los contratos de trabajo conforme lo establece el numeral 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021”.

Al finalizar la intervención del Evaluador desde el componente jurídico, el Proponente No. 64 nuevamente indica que *“disculpe Darío, pero en el informe final tampoco se publicó la justificación desde la parte jurídica”*

Al respecto la moderadora de la audiencia señala al Proponente No. 64, que mientras el evaluador jurídico hace la verificación correspondiente a la afirmación realizada, se procede con la manifestación que quiere hacer el Proponente No. 79, para efectos de que manifieste en el término de dos (2) minutos su observación adicional a la manifestada el pasado 10 de marzo.

OBSERVACIÓN ADICIONAL PROPONENTE No. 79 CONSORCIO KOI - OBSERVA EL REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ RUBEN CAVANZO

“No es una observación adicional y quiero dejar claridad en eso, porque lo que hoy nos están presentando cambió lo que nos venían diciendo antes y esa es la razón por la cual nos están descalificando, en el informe que publicaron, tal cual como lo puse en el chat dice “el proponente no allegó del integrante G KOI SAS las certificaciones con funciones o contrato de trabajo y certificación de aporte de seguridad social del año” entonces de acuerdo a lo que escribieron ahí fue que nosotros dijimos oiga nosotros si lo allegamos por lo tanto deberían, tienen que darnos el puntaje y hoy nos dicen que no es porque no hubiéramos allegado sino que porque al parecer del comité evaluador, la información que nosotros enviamos no cumple con el decreto, además aduciendo que porque las funciones no demuestran que si son cargos misionales, o cargos estratégicos o cargos de dirección, cuando el representante legal con su firma está diciendo que si son cargos de dirección y además es la empresa quien decide como describir sus cargos y no puede un comité evaluador venir a decir si está bien descrito o no cuando esas son labores propias de la empresa y estamos certificando como todo lo de una propuesta, bajo la calidad de juramento y veracidad de la información que si son cargos, además la información que se ha presentado en múltiples licitaciones y nunca ha habido ningún problema. Entonces son dos cosas la primera que dijeron una cosa en el informe por escrito y otra cosa la que están diciendo hoy, lo cual no nos permite aclarar la información para que nos den los puntos que si nos corresponden”

En atención a la observación presentada, se le concede el uso de la palabra al evaluador en el componente jurídico, con el fin de presentar la respuesta correspondiente. En consecuencia, la Doctora Erika Atencio señala:

“En atención a la observación que hace el proponente, revisado su observación con las evaluaciones que se han dado, debo decirle que al momento de nosotros hacer la lectura de la respuesta a la observación aclaramos que no estábamos cuestionando en ningún momento que usted no haya allegado los documentos, de hecho la observación que se hace en la evaluación va encaminada a lo siguiente y abro comillas “el proponente no allegó del integrante GKOI SAS certificaciones laborales con las funciones o los contratos de trabajo y el certificado de aportes a la seguridad social” es decir, esta es la observación general, así mismo vista su observación nosotros le dimos respuesta y le dijimos no estamos cuestionando esto. Ahora bien, revisada nuevamente la propuesta y ese fue el origen de la observación, se dio cuenta que las certificaciones no son completas o no estaban cumpliendo con la disposición normativa, el comité evaluador en este caso el comité jurídico no se está apartando de la norma, sino que al contrario le está dando estricta explicación a la misma, por esa razón se llega a la conclusión de que las certificaciones no cumplen, porque no es solo que el representante legal certifique los cargos directivos, sino que las funciones vayan encaminadas a que estas tengan, estén relacionadas con la dirección de las áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico, por eso era necesario la descripción de las funciones para darnos cuentas de que usted estaba cumpliendo con las certificaciones; otro aparte importante es que estos son requisitos puntuables, es decir no ameritan subsanación, sino aclaración como usted en efecto se le dio la oportunidad de hacerlo, aquí no se ha violado el debido proceso, usted a

contado con todas las herramientas jurídicas para hacer las aclaraciones y observaciones del caso, tanto que estamos en el momento de réplica y así mismo le estamos contestando, entonces aquí estamos en la etapa de puntuación donde nosotros tenemos que ceñirnos estrictamente a lo que nos diga la norma y la norma nos obliga a hacer una revisión muy exhaustiva de las certificaciones que ustedes están allegando para demostrar el requisito, en este orden de idea damos respuesta a su réplica en estos términos”

Nuevamente el PROPONENTE No. 79 CONSORCIO KOI – observa la respuesta otorgada por la Evaluadora desde el componente jurídico, manifestado que:

“Doctora Erika, usted misma lo está diciendo, hasta hoy se nos dijo la razón por la cual nos estaban quitando los puntos, y nosotros no estamos pidiendo subsanar porque sabemos que lo puntuable no es subsanable, sino que estamos pidiendo que se corrija algo que además no nos dieron plazo porque usted misma lo está diciendo En lo escrito ustedes pusieron que la razón era porque no se habían allegado los documentos y solamente hasta hoy están dando otra razón diferente de la cual nosotros tenemos derecho a defendernos e insisto ustedes no pueden concluir si el cargo es estratégico o no, sino me gustaría que usted misma o quien corresponda diga cual es la estrategia de nuestra compañía, cuál es la misión de nuestra compañía como para que sean ustedes quienes puedan concluir que no se puede porque no les pareció la redacción de nuestras funciones, cuando eso es algo completamente interno y considero que no se está haciendo la evaluación correcta, efectivamente se nos estaba vulnerando el derecho porque no nos querían dar la palabra hasta que no escribimos eso y debe cumplirse un debido proceso doctora Erika”

Al respecto, la Doctora Erika Atencio responde indicando que *“el debido proceso está cumplido, no hemos violado ningún procedimiento para tal efecto, vuelvo e insisto la observación es congruente en la medida que usted no allegó del integrante KOI las certificaciones con las funciones para determinar el estricto cumplimiento de la norma”*

Posteriormente se le volvió a otorgar la palabra al Doctor Darío Vanegas, Evaluador desde el componente jurídico, con el fin de que concluyera la respuesta al Proponente No. 64, UNIÓN TEMPORAL GMA, de la que había quedado pendiente una parte en la que se le enseñaría la información publicada en la página de Alianza el día 9 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Doctor Darío Vanegas, Evaluador Jurídico señala que *“al Doctor Mosquera, me permito compartir pantalla con el fin de que quede la constancia, de que en el informe publicado en la página de Alianza, en el informe final se encuentra publicado los motivos por los cuales no se le otorgó el puntuable, en el pantallazo que usted había enviado al chat estaba refiriéndose al informe preliminar, entonces aquí como puede ver abrí la página de Alianza en el link de la invitación abierta 66, ahora entro al consolidado final, evaluación jurídica y busco la publicada de la UNIÓN TEMPORAL GMA y como se puede dar cuenta aquí se explican los motivos por los cuales no se le otorgó este puntuable, entonces creo, considero que con este ejercicio queda la constancia de que efectivamente en el informe final publicado, si se informaron las razones y motivos por los cuales no se otorgó este puntuable”*

A su turno, el Doctor Mosquera solicita se le indique la ubicación de la carpeta en la página web, a lo cual se le solicita realice las verificaciones internamente conforme a lo manifestado por el evaluador jurídico y los documentos del presente proceso.

10. Lectura y aplicación del procedimiento para realizar la conformación de la lista de elegibles.

Conforme al numeral 11 de los CPC IA 066-2023 el mismo dispone:

“(…) 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN. El primer lugar en el orden de elegibilidad lo obtendrá el proponente con la mayor puntuación total, en caso de que existan varios proponentes habilitados con la mayor puntuación total se procederá a establecer el orden de elegibilidad mediante los criterios de desempate; mismo procedimiento que se utilizará respecto del empate en los



siguientes puntajes otorgados.

La UG-FFIE asignará y celebrará inicialmente **UN (1)** contrato por proponente, así, y luego de asignar el primer contrato al proponente con el primer lugar en el orden de elegibilidad, comunicará al proponente ubicado el segundo lugar en el orden de elegibilidad la asignación del siguiente contrato y así sucesivamente hasta agotar la necesidad de contratación con los proponentes que conforman la lista de elegibles; posteriormente, y una vez se haya agotado la asignación de proyectos a cada uno de los oferentes del orden de elegibilidad, la UG-FFIE si lo considera conveniente podrá asignar de manera adicional y sin orden de elegibilidad, uno o varios contratos a los proponentes que cumpla con los criterios de selección, si se presenta alguna de las siguientes condiciones:

- Cuando se requiera la asignación de nuevos proyectos habiendo agotado el orden de elegibilidad.
- Que por alguna circunstancia el proponente inicialmente seleccionado desista o no pudiera suscribir, legalizar o ejecutar el contrato o los contratos asignados.
- Cuando a un contratista se le termine un contrato anticipadamente.
- Cuando a un contratista se le termine el plazo previsto para la ejecución contractual sin que hubiese cumplido con el objeto contratado.

Nota: En el caso que sea el **ÚNICO PROPONENTE HABILITADO** en la conformación de listas y/o en el Orden de Elegibilidad, la UG-FFIE determinará previa justificación de la necesidad, la conveniencia de asignarle un contrato adicional, varios o la totalidad de los posibles contratos que se pretendan celebrar en el marco de la presente invitación. (...)

“(…) 8. CRITERIOS DE DESEMPATE. El alcance del presente proceso de selección será el de la habilitación y conformación de un banco de proponentes o una lista de elegibles, a quienes se les podrá asignar, de acuerdo con la necesidad planteada y el puntaje obtenido, uno o varios proyectos y con quienes se podrá realizar la posible celebración de contratos.

Cuando dos o más proponentes habilitados obtengan la mayor puntuación total, se considerará que existe empate, el cual se dirimirá mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel que es una herramienta nativa del sistema operativo Windows.

La metodología será la siguiente:

1. Se verificará el número de proponentes en condición de empate.
2. Se realizará un listado de Excel que contendrá los nombres de cada uno de los proponentes en condición de empate.
3. Mediante un sorteo inicial, a cada uno de los Proponentes empatados y que se encuentre en el listado de Excel, se le generará un número aleatorio que iniciará desde el número 1 e irá hasta el número total de proponentes en condición de empate.
4. Posteriormente para establecer el orden de elegibilidad se realizará un segundo sorteo, en el que el número aleatorio que obtenga el primer lugar será a quien le corresponda el primer lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente

Nota 1: Con el fin de establecer la totalidad del orden de elegibilidad de la lista de elegibles, se realizará un primer sorteo con los Proponentes habilitados que se encuentren empatados con el mayor puntaje total, posteriormente se realizará un sorteo con los proponentes habilitados con el segundo puntaje más alto y así sucesivamente hasta completar el orden de elegibilidad. (...)

Por lo anterior, se realizarán las asignaciones de la siguiente manera, acudiendo al sorteo aleatorio (programa ofimático Excel) en caso de presentarse empate.

En esta instancia de la audiencia, nos permitimos precisar las condiciones específicas respecto del procedimiento específico que se adelantara en un momento.

En primera instancia se establecerá, de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos

departamentos donde haya **un único proponente habilitado**, quien, en esa condición obtendrá el primer lugar en el orden de elegibilidad.

En segunda instancia se establecerá, de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos departamentos escogidos por los proponentes como departamento principal, donde exista **un único proponente habilitado con el máximo puntaje**, y posterior a este paso, se definirá la totalidad del orden de elegibilidad del departamento con los proponentes habilitados con otros puntajes, en caso de que exista empate se dirimirá mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel.

En tercera instancia se establecerá, de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos departamentos escogidos por los proponentes como departamento principal, donde existan **varios proponentes habilitados con el máximo puntaje**, en este caso se dirimirá el empate mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel, posterior a este paso, se definirá la totalidad del orden de elegibilidad del departamento con los proponentes habilitados con otros puntajes, en caso de que exista empate entre estos proponentes, se dirimirá mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel.

En cuarta instancia se establecerá, de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos departamentos que no hayan sido escogidos por los proponentes como departamento principal, donde exista **un único proponente habilitado con el máximo puntaje**, posterior a este paso, se definirá la totalidad del orden de elegibilidad del departamento con los proponentes habilitados con otros puntajes, en caso de que exista empate entre estos proponentes, se dirimirá mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel.

En quinta instancia se establecerá, de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos departamentos que no hayan sido escogidos por los proponentes como departamento principal, donde existan **varios proponentes habilitados con el máximo puntaje**, en este caso se dirimirá el empate mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel, posterior a este paso, se definirá la totalidad del orden de elegibilidad del departamento con los proponentes habilitados con otros puntajes, en caso de que exista empate entre estos proponentes, se dirimirá mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel.

El Proponente que obtenga el primer lugar en el Orden de Elegibilidad de un departamento, automáticamente quedará excluido del sorteo del siguiente departamento o departamentos a los que haya presentado oferta y tomará el último lugar en el orden de elegibilidad del siguiente departamento o departamentos a sortear a los que haya presentado oferta.

Durante el desarrollo de la audiencia, un Proponente que haya obtenido el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad de **UN DEPARTAMENTO**, podrá obtener el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad de otro departamento cuando sea el **ÚNICO PROPONENTE HABILITADO** en el departamento a sortear o cuando todos los proponentes habilitados que cuenten con la mayor puntuación total en el departamento a sortear hayan obtenido previamente un primer lugar en el orden de elegibilidad de otro departamento, en este caso se dirimirá el empate mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel.

Para estos efectos se entenderá máximo puntaje no como los 100 puntos, sino como el máximo puntaje que tenga un oferente por departamento.

Hasta esta instancia de la audiencia, se ha hecho lectura del Orden de Elegibilidad hasta el departamento de Antioquia en la Tercera Instancia descrita anteriormente. Se adjunta el Anexo No. 1 ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

En ese orden de ideas, la Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes, concede el uso de la palabra al comité evaluador para efectos de que se adelante las verificaciones y conformación del orden de elegibilidad correspondiente, por lo cual le solicita al Arq. Francisco Álvarez dar lectura al mismo

Empezamos con lo que denominados la Primera Instancia a este procedimiento donde se establecerá de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos departamentos donde haya un único proponente habilitado, quien, en esa condición obtendrá el primer lugar en el orden de elegibilidad.

A su turno el Arquitecto Francisco Álvarez, señala que de acuerdo a las instancias leídas para establecer el orden de elegibilidad, es importante señalar que para la UG FFIE, quien obtenga el primer lugar en el orden de elegibilidad de los departamentos sean los proponentes que ofertaron a ese departamento en particular, porque mal haríamos en ... El orden de elegibilidad se anexa a la presente acta.

11. Receso.

La Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes – Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE manifiesta con el fin de que los asistentes a la audiencia puedan tomar un receso para almorzar, esta se suspende por el término de una (1) hora y treinta (30) minutos, siendo las doce y treinta y dos minutos de la tarde (12:32 p.m.), en consecuencia, manifiesta, que la presenta audiencia se reanudará a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

REANUDACIÓN AUDIENCIA DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD INVITACIÓN ABIERTA N° SA0066 FFIE DE 2023

ORDEN DEL DÍA

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES QUE HABILITE PROPONENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDAS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

FECHA: 16 DE MARZO DE 2023.

HORA REINICIO: 2:00 p.m.

LUGAR: Aplicativo Microsoft Teams - Link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmJjOGYzMjYtZDY1Ny00ZjgyLWE5YmItNTM2YzExYzhINGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Id%22%3a%2299cc71c4-219d-43cd-88f6-bf6d7b8e0d30%22%2c%22Oid%22%3a%2273a0e2f2-72c2-40c6-be50-7e36ff8435ae%22%7d

Siendo las dos y dos minutos de la tarde (2:02 p.m.) la Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes – Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE reanuda la presente audiencia, para lo cual otorga el uso de la palabra

al Comité Evaluador, con el fin de que continúe con el proceso de conformación de orden de elegibilidad y los sorteos que correspondan.

En tal sentido le da la palabra al Arquitecto Francisco Alvarez, Líder del Equipo Evaluador en el componente Técnico y le solicita que antes de continuar, precise en cual instancia -de las explicadas con anterioridad- para efectos de la confirmación del orden de elegibilidad, retomamos la presente audiencia.

En consecuencia, el Arquitecto Francisco Alvarez precisa, con relación a las referidas instancias, lo siguiente:

En primera instancia se establecerá, de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos departamentos donde haya **un único proponente habilitado**, quien, en esa condición obtendrá el primer lugar en el orden de elegibilidad. En este caso en particular, no se presenta ningún departamento con un único proponente habilitado, toda vez que todos los departamentos tienen varios departamentos habilitados, independientemente del puntaje obtenido.

En segunda instancia se establecerá, de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos departamentos escogidos por los proponentes como departamento principal, donde exista **un único proponente habilitado con el máximo puntaje**, posterior a este paso, se definirá la totalidad del orden de elegibilidad del departamento con los proponentes habilitados con otros puntajes, en caso de que exista empate se dirimirá mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel. En este caso si hay varios departamentos en que solo hay un proponente habilitado con el máximo puntaje y que ese proponente ofertó ese departamento como principal.

En tercera instancia se establecerá, de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos departamentos escogidos por los proponentes como departamento principal, donde existan **varios proponentes habilitados con el máximo puntaje**, en este caso se dirimirá el empate mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel, posterior a este paso, se definirá la totalidad del orden de elegibilidad del departamento con los proponentes habilitados con otros puntajes, en caso de que exista empate entre estos proponentes, se dirimirá mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel.

Así mismo, el Arquitecto Francisco Alvarez precisa, con relación a las otras instancias, que se encuentran pendientes de asignación en orden de elegibilidad, así:

En cuarta instancia se establecerá, de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos departamentos que no hayan sido escogidos por los proponentes como departamento principal, donde exista **un único proponente habilitado con el máximo puntaje**, posterior a este paso, se definirá la totalidad del orden de elegibilidad del departamento con los proponentes habilitados con otros puntajes, en caso de que exista empate entre estos proponentes, se dirimirá mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel.

En quinta instancia se establecerá, de manera ascendente, el orden de elegibilidad de aquel o aquellos departamentos que no hayan sido escogidos por los proponentes como departamento principal, donde existan **varios proponentes habilitados con el máximo puntaje**, en este caso se dirimirá el empate mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel, posterior a este paso, se definirá la totalidad del orden de elegibilidad del departamento con los proponentes habilitados con otros puntajes, en caso de que exista empate entre estos proponentes, se dirimirá mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel.



El Proponente que obtenga el primer lugar en el Orden de Elegibilidad de un departamento, automáticamente quedará excluido del sorteo del siguiente departamento o departamentos a los que haya presentado oferta y tomará el último lugar en el orden de elegibilidad del siguiente departamento o departamentos a sortear a los que haya presentado oferta.

Durante el desarrollo de la audiencia, un Proponente que haya obtenido el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad de **UN DEPARTAMENTO**, podrá obtener el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad de otro departamento cuando sea el **ÚNICO PROPONENTE HABILITADO** en el departamento a sortear o cuando todos los proponentes habilitados que cuenten con la mayor puntuación total en el departamento a sortear hayan obtenido previamente un primer lugar en el orden de elegibilidad de otro departamento, en este caso se dirimirá el empate mediante un sorteo aleatorio que se realizará en el programa ofimático Excel.

Para estos efectos se entenderá máximo puntaje no como los 100 puntos, sino como el máximo puntaje que tenga un oferente por departamento.

El orden de elegibilidad se anexa a la presente acta. Se anexa Orden de Elegibilidad. **Anexo No.1 ORDEN DE ELEGIBILIDAD.**

OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE EL SORTEO:

PROPONENTE No. 11 CONSTRUCCOR SAS:

“En este orden de idea, lo que dice el comité, caso específico el grupo que estamos mirando Caquetá, si miramos todos han sido adjudicatarios de un primer lugar, menos el proponente 77, en ese orden de ideas, el proponente 77 debe ocupar el primer lugar porque ya todos los otros han ocupado un primer orden de elegibilidad e irían de último, el proponente 77 aún no ha ganado nada, sería lo más lógico que como todos ya ganaron y él no ha ganado y lo dicen los términos de la licitación, él sea el adjudicatario, pasó lo mismo en Amazonas, se lo adjudicaron a otro y él no ha ganado, entonces, revisar esa parte por favor”

PROPONENTE No. 39 CONSORCIO MEGAN:

“Yo creo que la parte jurídica debe examinar ese párrafo, porque ahí claramente y está en negrilla dice único proponente habilitado, para estos casos de los últimos tres departamentos las personas a las que le han asignado, que ya habían sido primer lugar en otros departamentos, no eran los únicos proponentes habilitados, en ninguna parte de este párrafo habla de que tengan el mayor puntaje, yo creo que deben revisar porque está haciendo mal el sorteo para este cuarto punto.”

PROPONENTE No. 32 CONSORCIO AM:

“Opino lo mismo que los anteriores proponentes, el párrafo 3 dice que si gana automáticamente tomará el último lugar en el orden de elegibilidad, pero que se puede ganar otro grupo solo si es único proponente habilitado, entonces que se revise bien eso y que se vuelva a evaluar los grupos anteriores, como el caso de Vaupés que se lo ganó el mismo proponente dos veces dos grupos, sin tomar en cuenta el párrafo 3 y el párrafo 4”.

PROPONENTE No. 66 CONSORCIO INFRAEDUCATIVO:

“Buenas tardes, Laura Barbosa, apoderada del Consorcio Infraeducativo, por el contrario opino diferente que los proponentes, solicito a la Entidad que se rija como lo establece el párrafo teniendo en cuenta que después de que dice el único proponente habilitado en el departamento a sortiar O, ese “o” es una conjunción que trae otra condición

diferente si la primera no se cumple, entonces solicito a la Entidad que se mantenga como viene realizando el sorteo pues como lo determinan los pliego de condiciones, la Entidad lo está evaluando de manera adecuada”

Se otorga por parte de la Doctora Luisa Machado, cinco minutos para verificación por parte del Comité Técnico, con relación a las observaciones presentadas.

Siendo las 4:20 minutos de la tarde, se le concede la palabra al líder del Comité Evaluador del componente técnico Arquitecto Francisco Alvarez, para efectos de dar respuesta a las observaciones, con relación a la quinta instancia establecida para la conformación del orden de elegibilidad:

“Para dar respuesta a los proponentes CONSTRUCCOR SAS, CONSORCIO MEGAN y CONSORCIO AM, nos remitimos nuevamente a los CPC, leo nuevamente nos remitimos a los CPC y al contenido del párrafo “Durante el desarrollo de la audiencia, un proponente que haya obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad de UN DEPARTAMENTO, podrá obtener el primer lugar en el orden de elegibilidad de otro departamento”, ahí hago una suspensión en la lectura para establecer que solo podrá obtener el primer lugar del orden de elegibilidad en un departamento adicional, o sea máximo dos departamentos, ¿cuándo puede suceder esto?, cuando sea el único proponente habilitado al departamento a sortear, que no es el caso que se nos está presentando porque no es el único proponente habilitado y tenemos la letra O, que nos señale “O” cuando los proponentes habilitados que cuenten con la mayor puntuación en el departamento hayan obtenido un primer lugar en el orden de elegibilidad de otro departamento, en este caso se procederá a establecer el orden de elegibilidad mediante los criterios de desempate. ¿Entre quiénes?, entre los proponentes que tengan la mayor puntuación total del grupo y que previamente hayan obtenido un primer lugar en el orden de elegibilidad en otro departamento.

Se realiza un ejemplo con el proponente A y B con 100 puntos, y un proponente C y D con 99 puntos, el proponente A ya obtuvo un primer lugar en el orden de elegibilidad de un departamento, el proponente B ya obtuvo un primer lugar de orden de elegibilidad de otro departamento, luego entonces se deben dirimir el empate entre los proponentes que obtienen el mayor puntaje del departamento que son el proponente A y B con 100 puntos, no se puede establecer como primer lugar en el orden de elegibilidad al proponente C con 99 puntos, porque repito el proponente A y B obtuvieron el mayor puntaje y entre los dos que obtuvieron el mayor puntaje como lo señalan los CPC se debe realizar el sorteo, así el proponente C no hayan obtenido ningún primer lugar en el orden de elegibilidad y los proponentes A y B ya hayan obtenido un primer lugar en el orden de elegibilidad de otros departamentos, como sucedió en el transcurso de la audiencia y tomando este mismo ejemplo del proponente A y B y el proponente ya obtuvo dos primer orden de elegibilidad y B obtuvo un primer orden, pero en el grupo a sortear es el que tiene el mayor puntaje, luego entonces, se le da el primer lugar en el orden de elegibilidad al proponente B, porque todavía acceder a un primer lugar de un departamento adicional y es el que tiene el mayor puntaje. Continúo con la explicación, la única manera de que el proponente C o el proponente D obtengan el primer orden de elegibilidad de un departamento, tomando como ejemplo el caso que estoy proyectando, es que el proponente A y el proponente B ya hayan obtenido dos primeros lugares en el orden de elegibilidad, en este caso quedan excluidos porque solo pueden obtener un departamento adicional y se presentará un sorteo entre el proponente C y el proponente D. Llevándolo a la realidad de la audiencia para el departamento de Caquetá, el proponente 77 no podrá obtener el primer lugar en el orden de elegibilidad, hasta que los proponentes 20, 66, 40 y 11 obtengan dos primeros lugares en el orden de elegibilidad, queden excluidos, por tanto le corresponda al proponente 77 con 94.25 ese primer lugar. Yo creo que con esa explicación está resuelta la inquietud y procederemos con la audiencia.”

Se adjunta el Anexo No. 1 ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Siendo las cinco y veinte minutos de la tarde (5:20 p.m.), y una vez culminada la conformación del Orden de Elegibilidad de la Invitación Abierta No. SA 0066 FFIE de 2023, la Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes – Coordinadora Gestión

Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE manifiesta que se suspenderá la audiencia hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.)

**REANUDACIÓN AUDIENCIA
DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD
INVITACIÓN ABIERTA N° SA0066 FFIE DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES QUE HABILITE PROPONENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDAS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

FECHA: 16 DE MARZO DE 2023.

HORA REINICIO: 6:00 p.m.

LUGAR: Aplicativo Microsoft Teams - Link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmJjOGYzMiYtZDY1Ny00ZjgyLWE5YmItNTM2YzExYzhINGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2299cc71c4-219d-43cd-88f6-bf6d7b8e0d30%22%2c%22Oid%22%3a%2273a0e2f2-72c2-40c6-be50-7e36ff8435ae%22%7d

Siendo las seis de la tarde (6:00 p.m.) la Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes – Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE reanuda la presente audiencia, con el fin de determinar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el Proponente No. 32 Consorcio AM y el Proponente No. 79 Consorcio KOI MRB SANTANDER presentaron comunicación ante el Consorcio FFIE Alianza BBVA, es necesario suspender la presente Audiencia de Conformación de Orden de Elegibilidad para efectos de realizar el análisis correspondiente sobre las solicitudes recibidas.

Por lo anterior, es necesario suspender la presente audiencia hasta el día jueves 23 de marzo a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la cual continuará desarrollándose a través del mismo Aplicativo Microsoft Teams – Link.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA
DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD
INVITACIÓN ABIERTA N° SA0066 FFIE DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

OBJETO: LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES QUE HABILITE PROPONENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDAS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL.

FECHA: 23 DE MARZO DE 2023.

HORA REINICIO: 9:00 a.m.

LUGAR: Aplicativo Microsoft Teams - Link:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MmJiOGYzMjYtZDY1Ny00ZjgYLWE5YmltNTM2YzExYzhINGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2299cc71c4-219d-43cd-88f6-bf6d7b8e0d30%22%2c%22Oid%22%3a%2273a0e2f2-72c2-40c6-be50-7e36ff8435ae%22%7d

12. Reanudación de la audiencia luego del receso para analizar las observaciones realizadas por los proponentes al Informe de Evaluación.

Teniendo en cuenta que el pasado dieciséis (16) de marzo, a las seis y cinco minutos de la tarde (6:05 p.m.) se suspendió la presente audiencia, hoy, veintitrés (23) de marzo, a las nueve minutos de la mañana (9:00 a.m.) la Dra. Luisa Fernanda Machado Reyes – Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE actuando en calidad de moderadora da reinicio a la Audiencia, procede a presentar a los asistentes por parte del Consorcio FFIE Alianza BBVA quien actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo del FFIE y de la Unidad de Gestión del FFIE, dentro de los cuales se encuentran:

- ✚ Katherine Hincapie – Del Consorcio FFIE Alianza BBVA que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE
- ✚ Comité Evaluador – FFIE, en los componentes técnico, financiero y jurídico.
- ✚ Luisa Fernanda Machado Reyes – Moderadora – FFIE. Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión del FFIE.

13. Verificación de asistencia de los proponentes.

Luisa Fernanda Machado, Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE actuando como moderadora de la Audiencia, solicita a la profesional de la Dirección Técnica de la UG FFIE, doctora Natalia Padilla, que proceda con el llamado a lista de los proponentes e interesados asistentes a la presente audiencia, conforme el mecanismo dispuesto para el registro de los asistentes:

Se confirma la asistencia de todos los oferentes. Se anexa listado. Anexo No. 2 LISTADO DE ASISTENCIA.

14. Respuesta a comunicaciones radicadas ante el Consorcio FFIE Alianza BBVA, por los Proponentes No. 32 Consorcio AM y el Proponente No. 79 Consorcio KOI MRB SANTANDER

Teniendo en cuenta que el pasado dieciséis (16) de marzo se suspendió la presente audiencia con el fin de realizar el análisis sobre las solicitudes radicadas por el Proponente No. 32 Consorcio AM y el Proponente No. 79 Consorcio KOI

MRB SANTANDER, la Doctora Luisa Fernanda Machado, Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE, actuando como moderadora de la Audiencia, solicita al Comité Técnico Evaluador se pronuncie con relación a cada una de las solicitudes.

En ese orden de ideas, le concede el uso de la palabra al Arquitecto Francisco Alvarez, líder del Comité Evaluador en el componente Técnico con el fin de que presente respuesta a la solicitud radicada por el Proponente No. 32 Consorcio AM, en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN PROPONENTE No. 32 Consorcio AM:

"Solicitamos a la entidad suspenda la audiencia para que realice la asignación de grupos de manera correcta y como lo dice los términos de referencia en 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN párrafo 3:

"El Proponente que obtenga el primer lugar en el Orden de Elegibilidad de un departamento, automáticamente quedará excluido del sorteo del siguiente departamento o departamentos a los que haya presentado oferta y tomará el último lugar en el orden de elegibilidad del siguiente departamento o departamentos a sortear."

la entidad venía acomodando a los proponentes que estaban quedando en primer orden de elegibilidad de un grupo en los últimos lugares del grupo a evaluar, sin embargo en el grupo 31 Vaupés no lo hizo así y asigno primer lugar a un proponente que ya fue asignado con primer lugar en el grupo de Cundinamarca, eso afecta la transparencia del proceso, ya que es claro que se debió: automáticamente quedará excluido del sorteo del siguiente departamento o departamentos a los que haya presentado oferta y tomará el último lugar en el orden de elegibilidad del siguiente departamento o departamentos a sortear."

RESPUESTA:

"El Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -PA FFIE- precisa al proponente N 32. Consorcio AM que habida cuenta de la abierta y profunda descontextualización que subyace de los argumentos esbozados en la solicitud elevada mediante correo electrónico¹, respecto de la aplicación realizada por el comité evaluador de los criterios de selección señalados en el numeral 11 del documento de las Condiciones de Participación Contractual de la Invitación Abierta SA 0066 FFIE 2023, procederemos a puntualizar lo siguiente:

En primer lugar, es importante señalar que las fases establecidas en el proceso de abastecimiento del FFIE relacionadas con los servicios para la contratación de obras y consultorías de los proyectos de infraestructura educativa, como lo son los requeridos para la operación y el funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE se enmarcan en: "(...) (i) **planeación de aprovisionamiento estratégico; (ii) estructuración y justificación de la contratación; (iii) métodos de selección; y (iv) asignación de la contratación**." (...) -Subrayado y negrilla fuera del texto original-

En concordancia, el numeral 2.4.7 del Manual de Contratación del PA FFIE describe las disposiciones y aspectos comunes de los criterios de selección en los procesos de abastecimiento en el que se señala:

*(...) 3. Las evaluaciones de las propuestas deberán efectuarse con base en los criterios de: a) precio; b) valores agregados (factor de calidad), o c) precio y valores agregados. Lo anterior **según se defina en las Condiciones de Participación y el mecanismo para asignar puntaje en pro de generar mayor valor por dinero***

¹ Radicado el 16 de marzo de 2023 al Consorcio FFIE – consorcioffie@alianza.com.co

² Párrafo segundo del Capítulo 2 Proceso de aprovisionamiento de bienes y servicios, Manual de Contratación del PA FFIE versión del 4 de octubre de 2022 Comité Fiduciario 582.

Bajo este contexto, los criterios de selección para la "(...) conformación de la lista de elegibles que habilite proponentes para la realización de diagnósticos y obras de mejoramiento a la infraestructura educativa requerida por el FFIE (...)", establecidos en el numeral 11 de las Condiciones de Participación Contractual de la Invitación Abierta SA 0066 FFIE 2023 señalan lo siguiente:

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Primero se seleccionará, en orden ascendente, aquel o aquellos departamentos donde haya un único proponente habilitado, quien en esa condición obtendrá el primer lugar en el orden de elegibilidad.

Posteriormente se seleccionarán, en orden ascendente, aquellos departamentos donde se encuentren varios proponentes habilitados, el primer lugar en el orden de elegibilidad lo obtendrá el proponente con la mayor puntuación total del departamento, en caso de que existan varios proponentes habilitados con la mayor puntuación total se procederá a establecer el orden de elegibilidad mediante los criterios de desempate; mismo procedimiento que se utilizará respecto del empate en los siguientes puntajes otorgados.

El Proponente que obtenga el primer lugar en el Orden de Elegibilidad de un departamento, automáticamente quedará excluido del sorteo del siguiente departamento o departamentos a los que haya presentado oferta y tomará el último lugar en el orden de elegibilidad del siguiente departamento o departamentos a sortear.

Durante el desarrollo de la audiencia, un Proponente que haya obtenido el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad de UN DEPARTAMENTO, podrá obtener el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad de otro departamento cuando sea el ÚNICO PROPONENTE HABILITADO en el departamento a sortear o cuando todos los proponentes habilitados que cuenten con la mayor puntuación total en el departamento hayan obtenido previamente un primer lugar en el orden de elegibilidad de otro departamento, en este caso se procederá a establecer el orden de elegibilidad mediante los criterios de desempate.

Para el caso particular, se resalta que el día 15 de marzo de 2023 el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa -PA FFIE- realizó la publicación de la carpeta denominada "CONSOLIDADO FINAL AJUS. AUDIENCIA IA" <https://www.alianza.com.co/publicaciones-legales?curFolderId=948715>, mediante el cual se dio traslado a los oferentes de los cambios realizados al informe definitivo de la evaluación realizada a las ofertas presentadas en el marco de la Invitación Abierta SA 0066 FFIE 2023, como resultado de las observaciones elevadas por los interesados en la audiencia de desempate y determinación del orden de elegibilidad iniciada el día 10 de marzo de 2023 mediante el link https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MmJjOGYzMjYtZDY1Ny00ZjgyLWE5YmltNTM2YzExYzhINGQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2299cc71c4-219d-43cd-88f6-bf6d7b8e0d30%22%2c%22Oid%22%3a%2273a0e2f2-72c2-40c6-be50-7e36ff8435ae%22%7d

En el desarrollo de la continuación de la audiencia reiniciada el día 16 de marzo de 2023, el comité evaluador para la conformación del banco de proponentes habilitados para la lista de elegibles del Departamento de Vaupés señaló que, de acuerdo con el informe definitivo los proponentes habilitados que conformaran la lista de elegibles son los que se describen a continuación:

Tabla N 1 Proponentes Habilitados para el Departamento de Vaupés

N.	PROPONENTE	DEPARTAMENTO	HABILITACIÓN GENERAL	7.1 Experiencia Específica Adicional del Proponente	7.2 Experiencia Específica Adicional del Proponente en la Zona	7.3 Incentivo a la Industria Nacional	7.4 Puntaje por Trabajadores con Discapacidad	7.5 Emprendimientos y Empresas de Mujeres	7.6 Mipyme Domiciliada en Colombia	PUNTAJE TOTAL
20	CONSORCIO JGL	31 - VAUPÉS	HABILITADO	84	0	10	1	0,25	0,25	95,50
40	SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA	31 - VAUPÉS	HABILITADO	84	0	10	1	0,00	0,25	95,25
32	CONSORCIO AM	31 - VAUPÉS	HABILITADO	84	0,00	10	0	0,00	0,25	94,25
77	CONSORCIO HH2	31 - VAUPÉS	HABILITADO	84	0,00	10	0	0,00	0,25	94,25

Debe señalarse que, para ese momento de la audiencia en la selección del orden de elegibilidad del Departamento de Vaupés, los proponentes habilitados con los que se realizaría la asignación presentaban las siguientes condiciones:

1. Ya se había adjudicado el Departamento de Cundinamarca en primer lugar de orden de elegibilidad al proponente CONSORCIO JGL; y el Departamento de Huila en primer lugar de orden de elegibilidad al proponente SOCIEDAD TÉCNICA DE SOTA LTDA.
2. El proponente P020 CONSORCIO JGL conformado por LORENZO OROZCO PABON - 60%, JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ - 30%, CONSTRUCTORA GILLI SAS - 10% el cual acreditó un **puntaje total adicional de 95,50**.
3. El proponente P040 SOCIEDAD TÉCNICA DE SOTA LTDA acreditó un **puntaje total adicional de 95,25**.
4. El proponente P032 CONSORCIO AM conformado ASERCOM INGENIERIA SAS - 50%, MAGNA y CONSTRUCCIONES SAS - 50% el cual acreditó un **puntaje total adicional de 94,25**.
5. El proponente P077 CONSORCIO HH2 conformado por ORGANIZACION HAR SAS - 50% y HENRY ACERO ROMERO - 50% el cual acreditó un **puntaje total adicional de 94,25**.

Se tiene entonces que, si bien el párrafo tercero del numeral 11 señala que el "El Proponente que obtenga el primer lugar en el Orden de Elegibilidad de un departamento, automáticamente quedará excluido del sorteo del siguiente departamento o departamentos a los que haya presentado oferta y tomará el último lugar en el orden de elegibilidad del siguiente departamento o departamentos a sortear."; mal haría el comité evaluador en interpretar el párrafo de manera independiente como lo sugiere el proponente N 32. Consorcio AM en su solicitud, toda vez que de acuerdo con lo descrito de manera integral en el numeral 11 de los CPC, el procedimiento refiere en el párrafo cuatro una excepción a la primera premisa en mención, permitiendo que (...) durante el desarrollo de la audiencia un Proponente que haya obtenido el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad de UN DEPARTAMENTO -cómo es el caso del proponente N 20 y N 40-, podrá obtener el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad de otro departamento (...), y limitando la asignación de obtención del primer lugar de elegibilidad de un proponente hasta en máximo dos departamentos.

A renglón seguido, se describen condiciones taxativas y excluyentes en las que se indica que para que un proponente que haya obtenido el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad de un Departamento pueda obtener el Primer Lugar en el Orden de Elegibilidad de otro Departamento, existen dos posibilidades:

- a. Cuando sea el ÚNICO PROPONENTE HABILITADO -que este no es el caso-;
- b. **Q** cuando **todos los proponentes habilitados que cuenten con la mayor puntuación total** en el departamento **hayan obtenido previamente un primer lugar en el orden de elegibilidad de otro departamento**, en este caso se procederá a establecer el orden de elegibilidad mediante los criterios de desempate.



En consecuencia, al realizar el sorteo de orden de elegibilidad para el Departamento de Vaupés, el PA FFIE evidenció que se encontraban cuatro proponentes habilitados -como se describió anteriormente en la Tabla N 1- de los cuales el proponente P020 CONSORCIO JGL acreditó la **mayor puntuación 95,50** en el Departamento de Vaupés. Se resalta que el CONSORCIO JGL a pesar de haber sido seleccionado en primer lugar en el orden de elegibilidad para el Departamento de Cundinamarca, aún contaba con la posibilidad de la asignación en primer lugar de otro Departamento al que hubiese presentado oferta si acreditaba la **mayor asignación de puntaje**, como fue el caso del proponente N 20. Por las razones expuestas, y en concordancia con lo anteriormente descrito, el comité evaluador asignó el primer lugar en el orden de elegibilidad al proponente P020 CONSORCIO JGL; asignó el segundo lugar al proponente P040 SOCIEDAD TÉCNICA DE SOTA LTDA el cual acreditó **un puntaje total adicional de 95,25**, y realizó el sorteo³ de desempate con los proponentes P032 CONSOCIO AM Y P077 CONSOCIO HH2 quienes presentaban un **empate en el puntaje total acreditado de 94,25**, sorteo que estableció en tercer lugar de orden de elegibilidad al proponente P077 CONSORCIO HH2, y en cuarto lugar al proponente P032 CONSORCIO AM.

Así las cosas, la objetividad en la selección de un contratista en cualquier proceso de selección que adelante el PA FFIE, hace parte integral del principio de interés general, pues por medio de éste lo que se busca es seleccionar la propuesta que sea más favorable para la satisfacción de los intereses colectivos, -recuérdese que el objeto de la presente Invitación Abierta se desarrolla en el marco de un derecho constitucional como es el derecho a la educación, observando que el componente de selección más favorable posterior a la habilitación se encuentra conformado por el mayor puntaje.

Así entonces, el comité evaluador de la Invitación Abierta SA 0066 ratifica el procedimiento realizado, el cual corresponde a lo establecido en los CPC de la Invitación Abierta, y mantiene el orden de elegibilidad para el Departamento de Vaupés.”

A continuación, la Doctora Luisa Fernanda Machado, Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE, actuando como moderadora de la Audiencia, solicita al Comité Técnico Evaluador se pronuncie con relación a la solicitud presentada por el Proponente No. 79 Consorcio KOI MRB SANTANDER, para lo cual le concede el uso de la palabra a la líder del Grupo Evaluador desde el componente jurídico, Doctora Ana Lizeth Quintero:

OBSERVACIÓN PROPONENTE No. 79 Consorcio KOI MRB SANTANDER:

“(…) Teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2013 en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 en el numeral que hace referencia a la audiencia de adjudicación, manifiesta que en tal actuación los oferentes, pueden hacer un pronunciamiento u observaciones respecto a la calificación, siempre y cuando y no sea un pronunciamiento para mejorar la oferta, ahora, esta misma norma establece que “Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado”.

“Ahora por otro lado, la Constitución Política establece en su artículo 29 “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, esto indica que para todos los procesos de adjudicación de contratos estatales y sus actuaciones, se debe aplicar el debido proceso, en ese sentido el debido proceso se entiende también como la posibilidad de ejercer el derecho de controversia, que para el caso de las audiencias de adjudicación es el planteamiento de las observaciones respecto a la calificación, así mismo, la Ley 80 de 1993 en su artículo 24, numeral 2 establece al referirse al principio de transparencia que “En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y

3 N 8 Criterios de Desempate del documento de las Condiciones de Participación Contractual

controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”, en consonancia con esta normatividad está el artículo 13 del CPACA “Es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, por lo cual dicha autoridad está obligada a dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento”.

“Para el caso en concreto, se observa que inicialmente se omite la calificación respecto a la acreditación de emprendimiento y empresa de mujer, esta no asignación de puntaje se da teniendo como argumento que no se presentaron las evidencias respectivas; al respecto se aclaró y dejó en evidencia que SI se adjuntaron las evidencias.

“Conociéndose ya en la audiencia de adjudicación, que la no asignación de puntaje, era por un argumento diferente al esgrimido inicialmente por la entidad adjudicante, siendo este, que no se cumplían con los formalismos de las certificaciones.

“Ahora, ante esta situación es claro que se está ante una variación categórica del criterio por el cual no se asigna el puntaje, pues, inicialmente era por la ausencia de evidencias y posteriormente, el argumento versó sobre los formalismos o requerimientos que debía llevar la certificación, lo cual significa, que existe el derecho de presentar una observación, pues, el planteamiento inicial cambió, por lo tanto, se está ante un hecho que amerita un análisis de fondo y pese a que la norma establece que la entidad puede detener la audiencia, esta discrecionalidad no puede ir por encima de un derecho fundamental, es así, como desde de la óptica sustancial, les solicito que detengan la audiencia y analicen las observaciones y replanteen lo actuado, pues, se podría estar ante una eventual nulidad y consecuentemente un eventual daño fiscal por evitar que un proponente no obtenga una ganancia lícita, toda vez, que no se da respuesta de fondo, y para darla, teniendo en cuenta la trascendencia, se amerita una suspensión a la audiencia, pues es imperioso aclarar lo calificado sobre un nuevo argumento en la calificación, variación que a la postre dejaría fuera de las posibilidades de adjudicarse el contrato respecto a los demás proponentes. (...)”.

RESPUESTA:

RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL PROPONENTE 79 CONSORCIO KOI MRB SANTANDER

“Durante el desarrollo de la **Audiencia de Desempate y Determinación del Orden de Elegibilidad** de la Invitación Abierta No. 066 llevada a cabo el 16 de marzo de 2023 a las 4:58 p.m., el proponente CONSORCIO KOI MRB SANTANDER remitió vía correo electrónico a la cuenta consorcioffie@alianza.com.co (cuenta de correo electrónico establecida en los CPC del proceso de selección) un documento manifestando lo siguiente: (se transcribe la solicitud radicada por el Proponente No. 79)

- I) **ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN FINAL DE LA INVITACIÓN ABIERTA No. 066 DE 2023, Y DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONFORMACIÓN DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD.**
1. El día **9 de marzo de 2023** se publicó, conforme lo dispuesto en el documento de Condiciones de Participación Contractual (CPC), la evaluación final de la Invitación Abierta No. 066 de 2023 en cuya evaluación jurídica se dijo lo siguiente:



Criterios de Ponderación			
Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres	0		EL PROPONENTE NO ALLEGÓ DEL INTEGRANTE G KOI SAS LS CERTIFICACIONES LABORALES CON LA FUNCIONES O CONTRATOS DE TRABAJO Y CERTIFICADO DE APOORTE A SEGURIDAD SOCIAL DEL ÚLTIMO AÑO
Acreditación Mipyme	0,25	0,25	PEQUEÑA EMPRESA
Proponente es Nacional	10		

Evaluated por:

- El evaluador jurídico deja como observación que “EL PROPONENTE NO ALLEGÓ DEL INTEGRANTE G KOI SAS LS (sic) CERTIFICACIONES LABORALES CON LAS FUNCIONES O CONTRATOS DE TRABAJO Y CERTIFICADO DE APOORTE A SEGURIDAD SOCIAL DEL ÚLTIMO AÑO”, lo que conlleva a que no se le asigne el puntaje determinado en las CPC de 0.25 puntos.
- El **10 de marzo de 2023**, en Audiencia de Desempate y Determinación del Orden de Elegibilidad desarrollada, el proponente **CONSORCIO KOI MRB SANTANDER**, presentó la siguiente observación:

“Una vez revisado el Informe de Evaluación Final publicado con ustedes hoy 9 de marzo de 2023 en la página web www.alianza.com.co ruta Alianza Fiduciaria /Productos y Servicios /Fideicomisos / Publicaciones legales/01 FFIE encontramos que en la evaluación jurídica de nuestra PROPUESTA No. 79 CONSORCIO KOI. Pdf en los Criterios de Ponderación en el requisito Acreditación emprendimiento y empresa de mujeres NO se nos asigna el puntaje ya que nos observan que EL PROPONENTE NO ALLEGÓ DEL INTEGRANTE G KOI SAS LS CERTIFICACIONES LABORALES CON LAS FUNCIONES O CONTRATOS DE TRABAJO Y CERTIFICADO DE APOORTE A SEGURIDAD SOCIAL DEL ÚLTIMO AÑO, sin embargo, les demostramos desde este correo que SI enviamos los documentos para acreditar este requisito como lo prueba el correo precedente enviado el día 3/02/2023 a las 10:54 am con el adjunto CONSORCIO KOI MRB SANTANDERE _P1. Zip. Por tanto les solicitamos que ASIGNEN el puntaje de este requisito en nuestra evaluación jurídica y por ende en el CONSOLIDADO DEFINITIVO DE EVALUACIÓN”.

- A raíz de las observaciones presentadas por los proponentes el desarrollo de la Audiencia se suspendió con el fin de contar con el tiempo necesario para adelantar el más detallado análisis de las observaciones formuladas y dar respuesta a cada una de ellas. En tal sentido, se programó la reanudación de la audiencia para el día 16 de marzo de 2023.
- El **16 de marzo de 2023** se dio reinicio a la audiencia con la lectura de las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes y respecto del proponente **CONSORCIO KOI MRB SANTANDER**, se manifestó lo siguiente:

“PROPONENTE 79 CONSORCIO KOI MRB SANTANDER



Respuesta: En atención a lo observación que expone el proponente y revisada la oferta presentada por él, se precisa lo siguiente, la observación realizada por parte del Comité Evaluador no cuestiona la presentación de los documentos exigidos en el numeral 7.5. de los CPC, pues estos fueron allegados al momento de presentar la propuesta, pues cabe recordar que estos documentos puntuables no son subsanables.

“La observación de la calificación que se mantiene va dirigida a que las certificaciones allegadas no cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.14 numeral 2, por las siguientes razones:

“1) La disposición jurídica nos exige lo siguiente:

“(…) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

“Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

“Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

“La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo **o certificación laboral con las funciones**, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador” (negrilla y en cursiva fuera de texto).

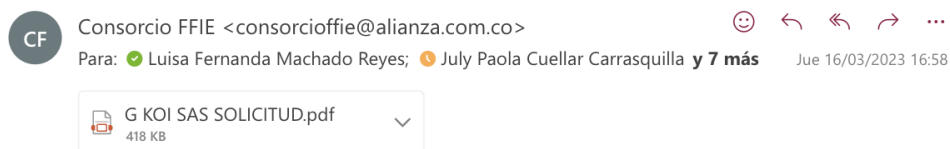
“2) Las certificaciones del personal de mujeres aportadas hacen la denominación del cargo y se limita hacer una descripción del cargo o la descripción del propósito del cargo, más no las funciones del cargo propiamente dichas como lo exige la norma, es decir, no se puede considerar como función por ejemplo de un “coordinador de proyectos”, coordinar proyectos, pues no especifica las gestiones que con ocasión del cargo debe desarrollar, como tampoco Coordinador Inmobiliario, apoyar las gestión inmobiliaria de la empresa..

“Aunado a lo anterior las certificaciones allegadas y mencionadas de las que se limita a describir el propósito del cargo no permite colegir que estas estén relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico, tal como lo exige la norma antes citada.

“3) Las certificaciones allegadas hacen mención “**entre sus funciones**”, cuando la disposición jurídica exige “la certificación laboral **con las funciones**”, esto permite ver que las certificaciones son incompletas, porque la disposición obliga a que la certificación consigne las funciones del cargo y que

además estén relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico”.

6. En la respuesta a la observación leída durante la reanudación de la audiencia no se cuestionó la no presentación de los documentos, sino que las certificaciones allegadas no cumplían con las Condiciones de Participación Contractuales (CPC) ni con el Decreto 1860 de 2021, además, se expusieron las razones por las cuales las certificaciones allegadas no cumplían a la luz de las citadas normas.
7. Posteriormente, se le concedió la oportunidad al proponente de presentar una nueva observación a la respuesta otorgada; el Oferente manifestó que había un cambio de criterio en la observación respecto de la calificación del ítem “Emprendimientos y Empresas de Mujeres”, por lo cual solicitó la asignación del puntaje.
8. Con respecto a esta observación el Comité Evaluador ratificó su posición y se hizo énfasis en la forma efectiva en que se ha brindado la garantía del debido proceso, ya que al Oferente interesado se le dio la oportunidad de presentar sus observaciones y estas recibieron una respuesta de fondo.
9. El **16 de marzo de 2023**, mediante mensaje de correo electrónico enviado a las 16:58 p.m., el Proponente solicita que se suspenda la audiencia con el fin de que se analice nuevamente la observación presentada, tal como consta en imagen adjunta:



Buenos Días

Damos traslado por competencia al FFIE, a través de la Unidad de Gestión de dicho Fondo.

10. Siendo las 6:00 p.m. del 16 de marzo, se suspendió la Audiencia, y se informó sobre su reanudación para el día jueves 23 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.

II) RESPUESTA A LA NUEVA OBSERVACIÓN DEL PROPONENTE 79 CONSORCIO KOI MRB SANTANDER

Los principales argumentos del Proponente No. 79 expuestos en el oficio enviado por correo electrónico del 16 de marzo de 2023 a las 16:58 y que serán objeto de pronunciamiento del Comité Evaluador, son los siguientes:

1. **Se cita el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 que regula la audiencia de adjudicación, para efectos de solicitar la suspensión de la audiencia; y señala que debe honrarse el principio del debido proceso.**



RESPUESTA.

En primer término, es importante reiterar que el artículo 184 de la ley 1955 modificatorio del artículo 59 de la ley 1753 de 2015, estableció expresamente que el Patrimonio Autónomo del FFIE se regirá por las normas del Derecho Privado, por tal motivo, las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, así como las normas que la modifican o adicionan y los decretos que la reglamentan, como es el caso del Decreto 1082 de 2015, no le son aplicables.

Ahora bien, solo para efectos propios de desempate de las ofertas, se incluyó lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona varios artículos del Decreto 1082 de 2015⁴ y que expresamente exige la observancia de la misma disposición en los procedimientos de contratación que adelanten los patrimonios autónomos conformados por entidades estatales, como es el caso del PA FFIE. Por tal motivo, solo para estos efectos fue incluida esta disposición del Decreto 1082 de 2015 en los documentos de Condiciones de Participación Contractual, sin que ello signifique que el PA FFIE pierda su naturaleza privada y mucho menos que le sean aplicables las disposiciones del Estatuto de Contratación de las Administración Pública.

En todo caso, debe rescatarse que dentro de los procesos de selección estructurados y liderados desde la Unidad de Gestión del FFIE debe haber una garantía permanente de principios tales como, la igualdad, la transparencia, libre concurrencia, pluralidad, entre otros.

Por lo anterior, para efectos de garantizar los derechos de los oferentes y preservar el principio de selección objetiva y transparencia se suspendió la audiencia con el fin de atender y estudiar con detalle las observaciones planteadas en la audiencia.

En relación con el Debido Proceso, es preciso resaltar que el oferente ha tenido la oportunidad de presentar observaciones en tres (3) oportunidades diferentes, incluida la que hoy se examina mediante el presente documento. Además, al considerarse que se requería un análisis adicional acerca de las observaciones formuladas por ese mismo proponente, se suspendió la respectiva Audiencia en dos (2) ocasiones.

Por tal motivo, al permitirle la participación real y efectiva al Oferente a lo largo del proceso de selección que hoy se adelanta, además del debido proceso se honran los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, entre otros de los principios que enmarcan la selección de oferentes.

⁴“**ARTÍCULO 3.** Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

“.....
“**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional”. (Se deja subrayado).

2. (...) se observa que inicialmente se omite la calificación respecto a la acreditación de emprendimiento y empresa de mujer, esta no asignación de puntaje se da teniendo como argumento que no se presentaron las evidencias respectivas; al respecto se aclaró y dejó en evidencia que SI se adjuntaron las evidencias.

RESPUESTA. Para dar respuesta a este aparte de la observación, se precisa lo siguiente:

- **Régimen jurídico aplicable**

Según las Condiciones de Participación Contractuales, la Invitación Abierta No. 066 de 2023 se rige por el Manual de Contratación del PA FFIE, numeral 2.3.1.1. y a región seguido indicó:

“... Los presentes CPC se enmarcan en la legislación y jurisdicción colombiana, bajo el régimen de derecho privado, contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que resultan aplicables al presente proceso y a los Contratos que se lleguen a suscribir.

*“Sin perjuicio de lo anterior, la presente invitación y demás documentos que se deriven de la misma estarán sujetos al cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 de la de la ley 80 de 1993, **los principios de la contratación estatal**, artículos 1 y 4 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como los lineamientos de Colombia Copra Eficiente ...”. (negrilla fuera de texto).*

- **De los Requisitos Puntuables No Subsanables**

En la citada Invitación Abierta No. 066 de 2023 se requirieron como requisitos puntuables, entre otros:

- i) Emprendimientos y Empresas de Mujeres 0.25 puntos.
- ii) Mipyme domiciliada en Colombia 0.25 puntos.
- iii) Incentivo a la Industria Nacional – Máximo 10 puntos.
- iv) Puntaje por trabajadores con Discapacidad 1 punto.

Para el caso objeto de observación el requisito puntuable *Emprendimientos y Empresas de Mujeres*, se estableció conforme lo dispuso el Decreto 1860 de 2021 en el inciso tercero del artículo 2.2.1.2.4.2.15, que reza lo siguiente:

“De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto”.

- **En las Condiciones de Participación Contractuales en el numeral 7.5. Emprendimientos y Empresas de Mujeres 0.25 se estableció lo siguiente:**

El FFIE asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acreditara la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el proponente obtenga este puntaje debía diligenciar el Formato denominado “Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres” y aportar la documentación requerida.

- **De la norma jurídica artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:**

“Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

“1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

*La certificación **deberá** relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, **se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones**, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador” (Negrilla y en subraya fuera de texto).*

Tal como se puede apreciar, la norma es absolutamente clara y de índole imperativa, en cuanto ordena, exige o impone deberes, pues los verbos rectores que utiliza son los de: **se entenderá, serán, se acreditará, la certificación deberá, se anexará.**

En virtud de ello, la aplicación de la norma, como su alcance no da lugar a mayores interpretaciones, puesto que a través de su texto se obliga a cumplir requisitos que son taxativos, puntuables y que han sido determinados tanto en su forma como en el fondo, pues describe, precisa y limita con exactitud cuáles son los cargos del nivel directivo, al tiempo que establece las exigencias que necesaria y obligatoriamente deben satisfacer los documentos que se alleguen para acreditar y cumplir con los requisitos correspondientes, lo cual también comprende los anexos y las certificaciones laborales respecto de los cuales la norma exige e impone de manera rigurosa cómo y con qué contenido

deben estar relacionados los cargos del nivel directivo, a propósito de lo cual señala de manera puntual que deben venir **con las funciones**.

- La certificación allegada en la Oferta presentada por el proponente **CONSORCIO KOI MRB SANTANDER**, respecto del punto de 7.5. Emprendimiento y Empresa de Mujeres 0.25

El proponente allega la certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal en la que se detallan las personas que conforman los cargos del nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, contenida en Carpeta denominada CONSORCIO KOI MRB SANTANDER P_1 - subcarpeta Requisitos de Puntuación (ver imagen)

FORMATO DEL ADMINISTRADOR DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Este Formato debe diligenciarse con los datos que se detallan en el artículo 11 del Decreto 1073 de 2015 y en el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015 y en el artículo 10 del Decreto 1073 de 2015.

Nombre: FONDO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de licitación número PPR08-2021

Según "LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE PERSONAS QUE SUSTENTEN REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA APROPIADAS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL."

Fecha de emisión:

JOSE RUBEN CAJANGO ORTIZ Y JAIRO DAVID COLMANSER VARGAS identificadas con cédulas de ciudadanía y C.C. 30.188.785, en adelante el Proponente, mediante la suscripción de un emprendimiento y empresa de mujeres en los términos del artículo 22.1.2.4.2.14 del Decreto 1073 de 2015.

En el siguiente cuadro se detalla la descripción de los cargos directivos que están dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que conforman los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Descripción del cargo (nivel directivo)	Identificación y número de identificación de la persona que conforma el cargo (nivel directivo)	Tiempo de vinculación de la persona que conforma el cargo (nivel directivo)
COORDINADOR GENERAL	MARTHA ELVA ORTIZ DE CAJANGO C.C. 30.188.785	48 meses
COORDINADOR DE PROYECTOS	ANGELA MARIA CAJANGO ORTIZ C.C. 30.188.785	48 meses
GERENTE SUPLENTE	MARTHA LILIANA CAJANGO ORTIZ C.C. 30.188.785	48 meses
GERENTE GENERAL	JOSE RUBEN CAJANGO ORTIZ C.C. 30.188.785	48 meses

Descripción del cargo (nivel directivo)	Identificación y número de identificación de la persona que conforma el cargo (nivel directivo)	Tiempo de vinculación de la persona que conforma el cargo (nivel directivo)
DIRECTOR DE RECURSOS INTERNACIONALES	JOSE DAVID CAJANGO ORTIZ C.C. 30.188.785	18 meses

Confirma a través de esta declaración la veracidad del contenido que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los cargos del nivel directivo de la persona jurídica son solo operarios por mujeres y estas son todas vinculadas únicamente a la empresa durante el mes de febrero del año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo o otro del mismo nivel.

Para los efectos de esta certificación son empresas del nivel directivo aquellas cuyos funcionarios estén relacionados con la descripción de áreas relacionadas de la empresa y la forma de dedicación a nivel estratégico. En este sentido, son cargos del nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su naturaleza desempeñan cargos administrativos al cumplimiento de funciones orientadas a operar el negocio.

Como soporte de esta declaración se anexa copia de: (i) los respectivos documentos de identidad, (ii) los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones y (iii) el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del Oficio año en el que se demuestran los pagos realizados por el empleador, en relación con cada uno de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente.

En concordancia con el artículo 22.1.2.4.2.14 del Decreto 1073 de 2015

JOSE RUBEN CAJANGO ORTIZ
Representante legal
C.C. 30.188.785

JAIRO DAVID COLMANSER VARGAS
Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional 38867

Así mismo, el proponente remite las certificaciones de aportes a seguridad social, contenidas en Carpeta denominada CONSORCIO KOI MRB SANTANDER P_1 - subcarpeta Requisitos de Puntuación, así como copia de las cédulas de ciudadanía de cada uno de ellos, contenidas en la misma subcarpeta.

Las certificaciones laborales contenidas denominada CONSORCIO KOI MRB SANTANDER P_1 - subcarpeta Requisitos de Puntuación (ver imagen)



EL DEPARTAMENTO DE RECURSO HUMANO DE G KOI S.A.S.

CERTIFICA

Que la señora, MARTHA LILIANA CAVANZO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 63.524.878, está vinculada a la empresa por medio de contrato a término indefinido desde el 01 de febrero del 2019, desempeñando el cargo de GERENTE SUPLENTE en las oficinas de G KOI S.A.S., entre sus funciones se encuentra el ejercer la gerencia administrativa y financiera de la empresa, apoyando las diferentes actividades y procesos que se deban implementar para el crecimiento de la misma.

Se expide la presente a solicitud a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.

MARTIN A. ANAYA LEON
Dpto. RRHH

EL DEPARTAMENTO DE RECURSO HUMANO DE G KOI S.A.S.

CERTIFICA

Que la señora, ANGELA MARIA CAVANZO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No 37.748.977, está vinculada a la empresa por medio de contrato a término indefinido desde el 01 de enero del 2019, desempeñando el cargo de COORDINADOR DE PROYECTO, en las oficinas de G KOI S.A.S., entre sus funciones se encuentra el coordinar proyectos de construcción en los que participe la empresa; así como todas las demás funciones y actividades relacionadas con su área

Se expide la presente a solicitud a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.

MARTIN A. ANAYA LEON
Dpto. RRHH

EL DEPARTAMENTO DE RECURSO HUMANO DE G KOI S.A.S.

CERTIFICA

Que el señor, MARTHA ELVA ORTIZ DE CAVANZO, identificado con cédula de ciudadanía No 37.806.799, está vinculado a la empresa por medio de contrato a término indefinido desde el 16 de enero de 2018, desempeñando el cargo de COORDINADOR INMOBILIARIO en las oficinas de G KOI S.A.S., entre sus funciones se encuentra el apoyar la gestión inmobiliaria de la empresa; así como todas las demás funciones y actividades relacionadas con su área.

Se expide la presente a solicitud a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.

MARTIN A. ANAYA LEON
Dpto. RRHH



EL DEPARTAMENTO DE RECURSO HUMANO DE G KOI S.A.S.

EL DEPARTAMENTO DE RECURSO HUMANO DE G KOI S.A.S.

CERTIFICA

CERTIFICA

Que el señor, JOSE DAVID CAVANZO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.673.042, está vinculado a la empresa por medio de contrato a término indefinido desde el 01 de julio del 2021, desempeñando el cargo de DIRECTOR DE INVERSIONES EN EL EXTERIOR en las oficinas de G KOI S.A.S., entre sus funciones se encuentra el identificar oportunidades de inversión en el exterior, presentarlas a la empresa y realizar el respectivo monitoreo.

Se expide la presente a solicitud a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.

Que el señor, JOSE RUBEN CAVANZO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80.874.544, está vinculado a la empresa por medio de contrato a término indefinido desde el 01 de febrero del 2019, desempeñando el cargo de GERENTE GENERAL en las oficinas de G KOI S.A.S., entre sus funciones se encuentra el ejercer la gerencia general de la empresa para coordinar todas las actividades y procesos necesarios para dar los resultados esperados por los grupos de interés.

Se expide la presente a solicitud a los dos (02) días del mes de febrero de 2023.

Al respecto resulta importante resaltar que los requisitos que son puntuables no son subsanables, por lo cual tampoco son objeto de aclaración o explicación, sino que deben ser allegados conforme se han requerido en los CPC y en las normas jurídicas a las que se ha hecho referencia.

Así, y conforme lo ha manifestado por el Consejo de Estado (Consejero Ponente Enrique Gil Botero Exp. 25804 -2014), que pese a que no es el juez natural del PA FFIE, para los solos efectos de este análisis debe tenerse en cuenta que esta Corporación ha señalado que aquellos requisitos que otorgan puntuación no pueden ser objeto de subsanación.

Por tal motivo, los requisitos que son puntuables no son subsanables, por lo que no son objeto de aclaración, explicación, sino que deben ser allegados conforme se han requerido en los CPC y en las normas jurídicas a las que ha hecho referencia. Por tal motivo, la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en concepto C-660 de 2022 del 17 de noviembre de 2022, señaló:

*“(…) los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2021 introducen la posibilidad en cabeza de las entidades estatales de incluir requisitos diferenciales y **puntajes adicionales** para MiPymes y para «emprendimientos y empresas de mujeres». Lo anterior, tanto en procesos de licitación pública, como de selección abreviada de menor cuantía, concurso de méritos y procesos competitivos que adelanten las entidades estatales exceptuadas de aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Ello constituye una medida afirmativa que pretende incentivar la participación de estos sujetos en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales en vigor.*

*“En razón de lo anterior, pese a que la selección objetiva -que es uno de los deberes medulares de la contratación- implica que la selección del contratista no atienda a razones subjetivas, **nuestro ordenamiento jurídico permite que la selección del contratista se realice acudiendo a factores habilitantes y de calificación diferenciales de los participantes fijados en los pliegos de condiciones**. Esto permite fomentar o facilitar el acceso a las compras públicas de sujetos de menor capacidad en el mercado, como es el caso de los «emprendimientos y empresas de mujeres», y de las MiPymes.*

“(…)

“De acuerdo con lo anterior, proponentes que no cumplan con alguno de los criterios definitorios de «emprendimientos y empresas de mujeres» establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 están excluidos del ámbito de aplicación de los criterios diferenciales, reglamentados por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020

“(…)



“El numeral 2 establece como criterio que «por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año».

“De acuerdo con lo anterior, proponentes que no cumplan con alguno de los criterios definitorios de «emprendimientos y empresas de mujeres» establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 están excluidos del ámbito de aplicación de los criterios diferenciales, reglamentados por el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020”.

En virtud de lo anterior, revisado el cumplimiento de los requisitos determinados por el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para el caso concreto en referencia se concluye que las certificaciones laborales aportadas por el proponente cuyas observaciones aquí se estudian y examinan, no cumplen con lo ordenado por la norma en mención, ello teniendo en cuenta que algunas de las certificaciones laborales que fueron allegadas por el Oferente no detallan cuáles son las funciones del cargo, tal como lo exige y lo dispone la norma.

Ciertamente, en cuanto corresponde a la certificación allegada respecto de la señora **MARTHA LILIANA CAVANZO ORTIZ**, se destaca que en la misma se consignó que esa persona se encuentra “... desempeñando el cargo de **GERENTE SUPLENTE** (...) entre sus funciones se encuentra el ejercer la gerencia administrativa y financiera de la empresa, apoyando las diferentes actividades y procesos que deban implementar para el crecimiento de la misma”. (Se deja subrayado).

En el texto de la certificación, se puede observar de manera clara que cumple con el presupuesto indicado en el segundo inciso del numeral 2 del precitado artículo 2.2.1.2.4.2.14 en donde se indica:

“Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. (...)”. (Se subraya).

Lo contrario ocurre con las siguientes certificaciones:

- **MARTHA ELVA ORTIZ DE CAVANZO**, dice que está “... desempeñando el cargo de COORDINADOR INMOBILIARIO en las oficinas de H KOI S.A.S., entre sus funciones se encuentra apoyar la gestión inmobiliaria de la empresa, así como todas las demás funciones y actividades relacionadas con su área”.
- **ANGELA MARÍA CAVANZO ORTIZ**, dice que está “... desempeñando el cargo de COORDINADOR DE PROYECTOS, en las oficinas de G KOI S.A.S., entre sus funciones se encuentra el coordinar proyectos de construcción en los que participe la empresa; así como las demás funciones y actividades relacionadas con su área”.

De la simple lectura de estas últimas certificaciones se evidencia que el contenido de las mismas no permite tener por satisfechos o por cumplidos los requisitos o presupuestos que consigna la norma, dado que únicamente se limitan a describir el propósito del cargo o a repetir como función la misma denominación del cargo, lo cual incumple o se aparta del tenor del siguiente inciso:



*“La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o **certificación laboral con las funciones**, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.” (Se destaca).*

De esta manera, las certificaciones allegadas para los cargos de *COORDINADOR INMOBILIARIO* y *COORDINADOR DE PROYECTOS* impide siquiera colegir que los cargos descritos puedan estar efectivamente relacionados con la dirección de áreas misionales de la empresa; con la toma de decisiones a nivel estratégico; que dentro de la organización de la empresa se encuentren ubicados en un nivel de mando, o que por su jerarquía desempeñen cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador, tal como lo exige la norma antes citada.

En virtud de lo anterior, la razón por la cual el evaluador jurídico no otorga el puntaje que discute y reclama el proponente en referencia, no es una razón puramente formalista como lo señala dicho oferente, sino todo lo contrario, la evaluación y la calificación se han realizado y asignado en desarrollo de una aplicación estricta tanto de los principios de selección objetiva e igualdad, como de las Condiciones de Participación Contractual (CPC) y de la norma antes transcrita, todo ello en cuanto se ha establecido de manera inequívoca que las certificaciones laborales objeto de las observaciones correspondientes no cumplen el requisito exigido de manera imperativa en la norma aplicable, amén de que dichas certificaciones tienen carácter puntuable, por lo cual no admiten aclaramiento, complementación o explicación, de manera que dicho requisito debió cumplirse de manera precisa, con el lleno de los elementos sustanciales que acerca de su contenido exige la disposición en cita para que tales certificaciones laborales pudieran ser merecedoras entonces del otorgamiento del puntaje que se pretende obtener.

- 3. Conociéndose ya en la audiencia de adjudicación, que la no asignación de puntaje, era por un argumento diferente al esgrimido inicialmente por la entidad adjudicante, siendo este, que no se cumplían con los formalismos de las certificaciones.**

Ahora, ante esta situación es claro que se está ante una variación categórica del criterio por el cual no se asigna el puntaje, pues, inicialmente era por la ausencia de evidencias y posteriormente, el argumento versó sobre los formalismos o requerimientos que debía llevar la certificación, lo cual significa, que existe el derecho de presentar una observación, pues, el planteamiento inicial cambió, por lo tanto, se está ante un hecho que amerita un análisis de fondo (...)

Con respecto a la anotación del Observante, debe resaltarse que el criterio del Comité Evaluador ha sido uniforme, puesto que desde un inicio se puso de presente que **“EL PROPONENTE NO ALLEGÓ DEL INTEGRANTE G KOI SAS LS (sic) CERTIFICACIONES LABORALES CON LAS FUNCIONES O CONTRATOS DE TRABAJO Y CERTIFICADO DE APORTE A SEGURIDAD SOCIAL DEL ÚLTIMO AÑO”**, de manera que la anotación siempre recayó en torno a la ausencia de “las funciones” y no en relación con la ausencia de las certificaciones en sí mismas, lo cual evidencia que no hubo variación sustancial en el análisis ni en cuanto a los criterios aplicados para su desarrollo; no obstante, es lo cierto que en este proceso de selección contractual se le ha garantizado a ese proponente, de manera efectiva, el derecho que invocó a formular observaciones e incluso, tal como él mismo lo pidió, se suspendió el desarrollo de la audiencia con la finalidad de revisar detenidamente las observaciones formuladas y hacer un examen profundo y ecuaníme de las mismas.



Ahora bien, en cuanto al fondo de las observaciones que aquí se han estudiado y particularmente en cuanto corresponde al discutido cumplimiento de los requisitos normativos que debían tener las certificaciones laborales revisadas y que se alega deberían ser merecedoras de la asignación del puntaje que se reclama, el Comité Evaluador mantiene y confirma su anunciada conclusión consistente en que las certificaciones mencionadas no cumplen con los presupuestos y los requisitos exigidos en la norma aplicable, tal como se ha expuesto en detalle en el presente documento.”

Una vez culminada la lectura de la respuesta a las dos observaciones presentadas, la Doctora Luisa Fernanda Machado, Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE manifiesta que teniendo en cuenta que la respuesta presentada a las observaciones radicadas el pasado dieciséis (16) de marzo **no modifican** el Consolidado de Informe de Evaluación leído en desarrollo de la audiencia ese mismo día, la Dra. Luisa Fernanda Machado, Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE, concluye que el Comité Evaluador se ratifica en dicho Consolidado de Informe de Evaluación.

Sin embargo, el señor Walter Duarte, quien se identifica como apoderado del Proponente No. 79, Consorcio KOI MRB SANTANDER quien acredita poder en audiencia, conforme envió del mismo al correo electrónico de Alianza el 23 de marzo de 2023, solicita el uso de la palabra para efectos de pronunciarse con respecto a la respuesta a la solicitud presentada por el referido proponente. En consecuencia, se le otorga la palabra para efectos de que se pronuncie al respecto.

“Primero agradecer el espacio de intervención, mi intervención básicamente es para dejar la constancia en vídeo y lógicamente se dejará de manera formal, así como se le notificará a KOI SAS de los preceptos que se han dado sobre las observaciones o la observación que se hizo en la audiencia, pues estamos en la misma audiencia, en el anterior espacio, frente al tema si hay que dejar claro y mirar que se presentaron básicamente tres escenarios, un primer escenario donde se hace una calificación y se presentan unos argumentos o se presenta un estribillo sobre el cual, el por qué no se otorga el puntaje, en este sentido, dentro de este texto se interpreta de manera clara que inicialmente aparentemente no se daba el puntaje por una ausencia de documentación, posteriormente se presenta la observación sobre esto pensando o pensándose sobre la ausencia de la documentación, se identifica lógicamente, voy a tratar de ser muy conciso para no ser repetitivo, se identifica lógicamente entonces que ya no es por la ausencia de documentación, sino por la ausencia de ciertos requisitos dentro de esa documentación. En ese escenario era que se planteaba que existía una segunda manera de poder presentar una observación, porque variaba el entendido de la observación y ya se comprende entonces, que el no otorgamiento del puntaje en este ítem, se da es porque no las certificaciones no cumplen con los parámetros establecidos en el decreto 1860, es este sentido es muy clara la norma como se establecía en la lectura de la definición que se deben presentar efectivamente ciertos parámetros para la certificación, una de esas es lógicamente el nombre de la persona dentro de la certificación, el nombre completo, se evidencia que en todas las certificaciones laborales está el nombre completo de todas las personas, el número del documento, está el número del documento y el tiempo laborado específicamente se da el tiempo desde cuando se empieza a laborar hasta la fecha, el quid del asunto o la discusión termina siendo entonces en el tema o término función. Pero la norma si ustedes la revisan, en ningún momento establece la forma como se debe redactar el documento o la certificación frente al tema de función ni nos define exactamente que es función y aquí se puede caer en un yerro en confundir función con el término actividad y función es lo que tiene que desempeñar la persona que está realizando el cargo, la actividad son las diferentes tareas que se deben cumplir para llegar a la función, entonces un ejemplo podría decirse un contador, entonces yo tengo a alguien un contador en mi empresa, lógicamente dentro de sus funciones está realizar los estados contables, que actividades va a realizar para tener los estados contables, seguramente tendrá que manejar un software contable, seguramente va a tener que manejar lógicamente un Excel para llevar cuentas, etc etc., actividades más no funciones, dentro de estas certificaciones están las funciones, la misma certificación dice: coordinar la parte inmobiliaria, ahí está la función. Ah que no se me desarrolla la actividad es



una cosa diferente, pero en ningún momento la norma me establece que yo tengo que hacerlo en un listado de cada una de las actividades que tiene que presentar el trabajador. Ahora, pues partiendo del artículo 209 de la Constitución Política que se trae a colación dentro de la misma respuesta, la única norma que podríamos llegar a revisar sobre el tema de funciones sería el decreto 1803 de 2015 que nos habla de certificaciones de experiencia frente al tema de la función pública, lo traigo pues pensando en los principios de función que nos mencionan ahorita y que está colegido por el 209, en ese sentido nos dice que las certificaciones deben llevar el nombre o razón social de la entidad de la empresa, está, el tiempo de servicio está y relación de funciones desempeñadas. Qué función desempeña una persona que está es coordinadora de proyectos, pues la coordinación de proyectos de la oficina de la empresa y como sabe usted la funcionalidad pues básicamente dentro del documento que se anexa está también el certificado de representación y existencia legal, ahora, dentro de esta documentación hay algo mucho más interesante y es que si ustedes observan quienes integran la junta directiva, se van a dar cuenta que en la junta directiva hay más mujeres que hombres, es decir casi el 50% o más también está ahí. Finalmente digo, yo creo y planteo que aquí hay un yerro frente al tema del análisis de función y la confusión con actividad, para eso sería interesante que se revisara el tema de calidad que se maneja en todas las empresas, porque ahí si está la definición clara de actividades y funciones, las funciones están claras y explícitamente dadas dentro de las certificaciones y por lo tanto consideramos y dejamos como una especie de observación dentro de esto que se acaba de plantear, que no se está de acuerdo con lo que nos o la ausencia de otorgarnos ese puntaje, puesto que si se cumple con el formalismo, porque si es un formalismo lo que se está planteando acá, los ítems están descritos”

Acto seguido la Doctora Luisa Fernanda Machado, Coordinadora de Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE manifiesta que:

Teniendo en cuenta que en desarrollo de la audiencia iniciada el pasado 10 de marzo, se concedió la oportunidad a todos los proponentes de presentar observaciones al Informe Final, recibiendo así 12 observaciones de 12 oferentes y la solicitud de aclaración de uno de ellos, es necesario precisar que conforme el análisis realizado por el Comité Evaluador en desarrollo de la presente audiencia se ha otorgado respuesta amplia y suficiente a cada una de las observaciones.

Adicionalmente, puestas en conocimiento las respuestas otorgadas a cada uno de los oferentes por parte de cada uno de los evaluadores responsables del respectivo análisis, y del comité evaluador en general se volvió a recibir observación por parte de los Proponentes No. 64 y No. 79, en audiencia del pasado 16 de marzo otorgándosele nuevamente respuesta a estas observaciones adicionales.

Así mismo, y en esa misma audiencia el Proponente No. 79 observó nuevamente y, en consecuencia, nuevamente se le otorgó respuesta.

De igual manera, y respecto a las observaciones presentadas con relación a la asignación del último grupo, éstas fueron atendidas en audiencia el pasado 16 de marzo, en dos diferentes ocasiones, e incluso se les explicó en esa respuesta con la demostración de un ejemplo.

Adicionalmente, los Proponentes No. 32 Consorcio AM y No. 79 Consorcio KOI MRB SANTANDER presentaron comunicación en instancia de audiencia el pasado 16 de marzo ante el Consorcio FFIE Alianza BBVA, las cuales están siendo en este momento igualmente atendidas de manera amplia y suficiente.

En consecuencia y pese a que en esta audiencia se ha otorgado lectura de la evaluación de cada una o de la respuesta de cada una de esas observaciones, en todo caso serán igualmente remitidas por escrito a los respectivos proponentes.

En tal sentido se ha agotado ampliamente la instancia de presentación de observaciones en la presente audiencia de conformación de orden de elegibilidad y desempate de la invitación abierta No. 066-2023, en consecuencia, cualquier observación adicional deberá ser presentada por escrito ante el Consorcio FFIE ALIANZA BBVA que actúa única y



exclusivamente como vocero y administrador del PA FFIE administrador del PA-FFIE y así mismo será respondida por escrito a los proponentes que consideren oportuno hacer una nueva manifestación, en consecuencia y como lo estaba manifestando antes de la presentación de la observación del Dr. Walter Duarte en calidad de representante o de apoderado del CONSORCIO KOI proponente No. 79, me permito manifestar con relación a la presentación del informe final de evaluación, que:

15. Presentación del informe final de evaluación.

Teniendo en cuenta que la respuesta presentada a las observaciones radicadas el pasado dieciséis (16) de marzo no modifican el Consolidado de Informe de Evaluación leído en desarrollo de la audiencia ese mismo día, la Dra. Luisa Fernanda Machado, Coordinadora Gestión Contractual de la Dirección Jurídica de la UG FFIE, concluye que el Comité Evaluador se ratifica en dicho Consolidado de Informe de Evaluación. Adicionalmente se informa que el mencionado Informe de Evaluación será publicado en la página de Alianza Fiduciaria, junto con el acta de la presente audiencia.

16. Cierre.

Se agradece a todos los asistentes su participación en la Invitación Abierta SA0066 FFIE DE 2023, al Comité Evaluador y al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo del FFIE, por lo que, agotado el orden del día y la finalidad de la presente Audiencia de Conformación de Orden de Elegibilidad, siendo las diez y veintiún minutos de la mañana (10:21 a.m.), se da por terminada la presente audiencia de conformación de orden de elegibilidad.